



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 71

Bogotá, D. C., viernes, 17 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 09 DE 2022

(octubre 24)

9:30 a. m.

**Tema: Proyecto de ley número 108 de 2022**  
**Cámara, por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.**

**Presidente Juan Sebastián Gómez González:**

Antes de dar inicio a esta audiencia pública, de nuevo agradecerle a la Universidad de Caldas, a todos ustedes por estar presentes, al Presidente de la Comisión Primera, al doctor Juan Carlos Wills, que autoriza además que esto se haga y obviamente a usted señora Secretaria de la Comisión Primera, muchas gracias doctora Amparo por estar con nosotros.

Están conectados varios de los Congresistas, varios Representantes a la Cámara, un saludo muy especial al doctor Gabriel Becerra y a su equipo, al doctor Carlos Ardila, a la doctora Ruth Caicedo, al doctor Andrés Felipe Jiménez y a la doctora Marelén Castillo, que también nos acompañan de manera virtual. Entonces, como esto es una digamos, es un acto jurídico que tiene un protocolo para que tenga validez, ya le doy la palabra a usted señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí, señor Presidente.

Muy buenos días a todos, siendo las 09:55 a. m. procedo con la lectura del orden del día, para la realización de esta audiencia pública.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

LEGISLATURA 2022 – 2023

AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA  
AUDITORIO “TULIO GÓMEZ ESTRADA”

UNIVERSIDAD DE CALDAS SEDE  
PALOGRANDE Y

PLATAFORMA GOOGLE MEET

MANIZALES – CALDAS

**ORDEN DEL DÍA**

Lunes 24 (24) de octubre de 2022

9:30 a. m.

I

**Lectura de Resolución número 009 (octubre 14 de 2022)**

II

**Audiencia Pública**

**Tema: Proyecto de ley número 108 de 2022**  
**Cámara, por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.**

Autores: Honorables Representantes: *Olga Lucía Velásquez Nieto, Juan Carlos García Gómez, Juan Sebastián Gómez González, Luvi Katherine Miranda Peña, Carolina Giraldo Botero. Los honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Nadya Georgette Blel Scaff, Ana Carolina Espitia Jerez.*

Ponente: Honorable Representante. *Juan Sebastián Gómez González.*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 963/2022.

Proposición aprobada en esta célula legislativa y suscrita por el honorable Representante *Juan Sebastián Gómez González*, ponente de la iniciativa.

III

**Lo que propongan los honorables Representantes**

El Presidente,

*Juan Carlos Wills Ospina.*

El Vicepresidente,

*Heráclito Landínez Suárez.*

La Secretaria,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo.*

La Subsecretaria,

*Dora Sonia Cortés Castillo.*

Ha sido leído el orden del día, señor Presidente.

**Presidente:**

Bueno, muchas gracias señora Secretaria.

Entonces, desarrollemos el orden del día, primer punto, por favor.

**Secretaria:**

Sí, Presidente.

Lectura de la Resolución número 009 del 14 de octubre de 2022.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2022

(octubre 14)

*por la cual se convoca a audiencia pública mixta.*

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.

b) Que mediante la proposición número 16 aprobada en la sesión de la Comisión del miércoles 21 de septiembre de 2022, suscrita por el **honorable Representante Juan Sebastián Gómez González**, ponente único del **Proyecto de ley número 108 de 2022 Cámara, por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana**, ha solicitado la realización de audiencia pública mixta.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia en relación con las audiencias públicas ha manifestado:“(…)las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, mediante Resolución número 0777 del 4 de abril de 2020, previó la realización de audiencias mixtas; siempre y cuando sea garantizado el principio de publicidad y además se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y a la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con este trámite legislativo

que se adelante en las Comisiones y plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a audiencia pública mixta para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de ley número 108 de 2022 Cámara, por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana**.

Artículo 2º. La audiencia pública mixta se realizará el lunes 24 de octubre de 2022 a las 09:30 a. m., en el Auditorio “Tulio Gómez Estrada” de la Universidad de Caldas - Sede Palogrande de la ciudad de Manizales y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/trw-jnjz-beq>.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la audiencia pública mixta, podrán realizarlas hasta el viernes 21 de octubre de 2022 hasta las 4:00 p.m. en el correo electrónico [debatescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debatescomisionprimera@camara.gov.co)

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Juan Sebastián Gómez González, ponente único del proyecto de ley, la dirección de la audiencia pública mixta, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., el catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

El Presidente,

*Juan Carlos Wills Ospina.*

El Vicepresidente,

*Heráclito Landínez Suárez.*

La Secretaria,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo.*

Presidente y señores asistentes, honorables Representantes que se encuentren en plataforma, quiero dejar constancia de que la Secretaría ha dado estricto cumplimiento al artículo 5º, hemos solicitado al Canal Institucional del Congreso, para que hiciera la convocatoria. Así mismo, y de acuerdo a la solicitud suya como ponente, se invitaron al señor Ministro de Justicia y del Derecho, quien ha enviado un delegado; al señor Fiscal General de la Nación; a la señora Procuradora General de la Nación; al señor Defensor del Pueblo, a la Alcaldesa Mayor de Bogotá; al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC); al Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y al Secretario Jurídico Distrital de Bogotá.

También hay algunos inscriptos como Johana Bahamón, el doctor Mauricio Pava y el doctor Hernán Penagos, que van a participar en la audiencia. Presidente, con este informe y con inscritos e invitados que ya hay algunos de sus delegados aquí presentes, puede usted dar inicio formal a esta audiencia pública.

**Presidente:**

Bueno, de nuevo muchas gracias a todos, a la Universidad de Caldas, a la Mesa Principal y discúlpenme que me voy a obviar un poco el protocolo para que podamos

en entrar en materia y cada uno tendrá la posibilidad de hacer su presentación. A todos los asistentes, de verdad que muchas gracias y como siempre la Universidad de Caldas, para mí estar acá, pues significa mucho porque haber pasado de esa silla a una curul en el Congreso de la República, pues nos muestra que, sí es posible, que hay un camino que con rigor y con juicio nos puede llevar a donde queramos estar.

Obviamente, esas sillas a veces fueron no tan cómodas porque le contaba a alguien que cuando los exámenes eran más difíciles, nos traían acá y el solo cambio del escenario, uno ya sabía que la nota quizás no iba a hacer la mejor, sobre todo cuando la temática era muy centrada en autores como el doctor Ferrajoli, inspirados obviamente por el doctor José Fernando Ortega, que nos lo dejó grabado en el corazón y en la mente.

Por aquí pasaron grandes maestros nuestros, doctor Pava, como el doctor Ariel Ortiz, a quien siempre llevaremos en el corazón y a quien siempre vale la pena hacerle un homenaje. La verdad, muy contento de estar acá con ustedes, yo no voy a extenderme mucho sobre el proyecto, solamente hacer algunos enunciados y ya les explicaré cuál es la metodología. Agradecerle también la participación a la doctora Jazmín Gómez, exdefensora del Pueblo, al Concejal Alexander Rodríguez, muchas gracias Concejal Alexander por acompañarnos y a todos los presentes.

Este proyecto de ley, ahorita les van a contar los antecedentes de dónde surge, de dónde sale la iniciativa y no me voy a robar esa parte del debate, porque hoy lo que queremos, es contarles a ustedes un poco entrar desde las discusiones del Congreso hacia la academia aquí al aula, cómo un proyecto o cómo una ley de la República, terminan teniendo fuerza vinculante, cómo termina ejecutándose desde su origen, desde la misma problemática y los pasos que ésta tiene que ver. Agradecemos también a las personas de la Rama Judicial que nos acompañan y que nos han venido nutriendo con el debate, también a los abogados litigantes y las oficinas de abogados, que también se han ofrecido y nos han ayudado a que empecemos a hacer un debate en el que, estamos dispuestos a modificar lo que haya que modificar, con el fin de que el proyecto sea pertinente y eso fue digamos, quizás la primera conversación que yo tuve con algunos de los abogados que ayudaron en la elaboración del proyecto a su autora a la doctora Angélica Lozano.

Este proyecto de ley, ya nos leyeron el título "*por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana*", el título parece redactado por un abogado, ¿cierto? Algo nos tendremos que inventar para hacerlo más llamativo, por lo menos ponerle un nombre que le llegue a la gente y que invite a participar y que no nos saque espantados, porque no entendemos ninguno de los términos que allí se plantean. Yo quiero aprovechar este pequeño espacio, porque no puedo hablar de este proyecto sin hablar de lo que está ocurriendo en este país. Este país votó por un cambio y este cambio también es un cambio que nos trae unas discusiones en términos normativos y de un marco general en torno a la paz y a cómo se desarrolla la paz en este país. Aprovecho también agradecerle Profesor Luis, gracias por acompañarnos, una persona que ha luchado mucho desde la paz querida, cuando yo fui Diputado trabajamos de manera muy fuerte, lo que fue la ordenanza por la cual se creó el Consejo Territorial de Paz, muchas gracias también por acompañarnos.

Entonces digamos que, nosotros podríamos decir, ¿Cuál es la gran discusión que hay hoy en este país? Otro proyecto de ley del cual yo también soy uno de los ponentes, que es el que se ha denominado Paz Total.

Yo creo que este es el marco, la sombrilla de todas las conversaciones que se tienen que dar en torno a la resolución de conflictos y a cómo funciona nuestro sistema judicial y nuestro sistema penal particularmente. Es por eso, que abro la conversación en ese sentido, cuando el Gobierno, porque este es un proyecto del Gobierno, radica el Proyecto de Ley de Paz Total, se nos vienen diferentes discusiones en torno a la conversación de cómo lo vamos a ejecutar. Me alegra mucho contar con la presencia aquí del doctor Hernán Penagos, quien fue ponente de la JEP cuando era Congresista y exmagistrado del Consejo Nacional Electoral, porque digamos que esto nos va a ayudar a nutrir muchísimo este debate.

Pero, este debate no lo queremos dejar solo entre abogados y desde los temas más jurídicos y es por eso, que agradecemos la presencia que acaba de llegar en este momento al recinto Johana Bahamón, quien ha sido una gran defensora de muchas causas y de verdad, gracias Johana por cambiar tu agenda y venir hoy a Manizales, a nutrirnos un poco más, de lo que es la realidad de nuestro país y la discusión que Johana ha planteado de segundas oportunidades. Entonces, les venía diciendo tenemos un Acuerdo de Paz Total, perdón un Proyecto de Ley de Paz Total, que le permite o no al Gobierno dependiendo de cómo pase su trámite en el Congreso de la República, cómo conversa con el ELN y esto es un tema que le hemos dicho mucho al Gobierno, una cosa es discutir y conversar con personas que están en grupos al margen de la ley, pero que tienen una bandera política, a discutir y conversar y sentarse a la Mesa, con otros que tienen un móvil netamente económico como por ejemplo, Clan del Golfo y otras organizaciones.

Pero, nos queda en medio de esos dos grupos, grupos por ejemplo, disidencias FARC, entonces, ¿Qué hacemos con disidencias FARC? Porque sin nos vamos a lo más estricto de la ley, ellos perdieron sus derechos, los derechos que le dio la JEP, por no haberse sometido, pero si estamos bajo un Acuerdo de Paz Total, ¿Será que no se merecen que hagamos una nueva normatividad quizás para que podamos volver a discutir y conversar con quienes finalmente quieran entregar las armas? Yo sí les quiero contar ya como experiencia personal, hay personas que a veces cuando publican una foto del Congreso de la República, sobre todo en la plenaria, detrás de la curul mía se sienta el partido político Comunes, personas que estuvieron en la guerrilla de las Farc y para mí es un motivo de orgullo, no es un motivo de vergüenza como para otros. Para mí es un motivo de orgullo, que personas que en algún momento estuvieron en la selva, en el monte, con un fusil tratando de defender una visión política de país, hoy la estén construyendo con nosotros a través del debate y la política. La verdad, yo sí creo conscientemente, que este es el camino y por eso todos los esfuerzos que hagamos, sean importantes.

Hace poco discutimos en Comisión Primera también la creación de la Jurisdicción Agraria. Uno de los grandes problemas que tiene este país, es el reparto de la tierra y la Justicia Contenciosa-Administrativa, lo digo con el mayor respeto, pero por la misma congestión, le cuesta mucho y ha sido muy difícil que pueda dirimir conflictos sobre la tierra y hoy en este país, no solo hay grandes conflictos entre grandes terratenientes, si no conflictos étnicos por la tierra y ese es un tema que nos tiene que ocupar también y que tiene que ocupar este gran paquete de proyectos y de debates.

Ya para entrar en materia, este proyecto de ley y para darle la palabra a las personas que invitamos hoy, nos trae, digamos dos asuntos importantes y antes del primer y segundo, que es el que me parece a mí, el de mayor profundidad y es bueno, alguien comete un delito

por primera vez en su vida, un delito como un raponeo, un delito relacionado con sustancias psicoactivas que también estamos reglamentando en el Congreso de República y esa persona queda con un antecedente penal. Un antecedente penal que le hace muy difícil ingresar al sistema laboral, inclusive al sistema educativo en algunas instancias y que nos congestiona además las cárceles con un sistema penal del cual seguramente hablará Johana ahora, que creo que acá todos coincidimos que es un sistema penal que no está respondiendo a un principio de resocialización.

Un sistema penal muy complejo, un sistema penal administrado en primera instancia digamos, después de la Rama Judicial por el Inpec y por lo que muchas personas, muchos medios de comunicación y muchos hemos cuestionado sobre el funcionamiento del Inpec crea el Uspec, con el cual no está conforme tampoco el Inpec y seguimos construyendo y congestionando cárceles, donde realmente y lo hablo por el caso del centro penitenciario que más conozco que es el de acá, el que nos toca a nosotros la Cárcel La Blanca y la cárcel de mujeres, donde la gran mayoría de las personas que hay allá son jóvenes. Si uno va al patio dos de la Cárcel La Blanca en Manizales, la gran mayoría de personas que hay allí, no tienen 25 años y yo creo que nosotros como país, debemos ofrecer una alternativa totalmente diferente.

Y el segundo punto que plantea el proyecto para terminar, es la creación de unos centros especiales, donde se tratarían de manera diferente la comisión de estos delitos. Allí ya hemos tenido una discusión muy interesante, entre quienes crearon y formularon el proyecto y digamos el equipo nuestro de trabajo, porque no es lo mismo y ahora hablaremos de eso, cómo poder aplicar un esquema como estos en Bogotá, quizás en Cali, Medellín o Barranquilla por los recursos propios que pueden tener estas administraciones municipales, a lo que pueden tener municipios de cuarta, quinta y sexta categoría en nuestro país. Y agradezco la presencia aquí de algunos jueces de municipios como Manizales, porque bueno, ¿Cómo puede funcionar un proyecto como estos, en una instancia digamos territorial más profunda, para poderlo hacer realidad?

Entonces, no me queda más que agradecerles y ya empezar a darle la palabra a cada uno de los invitados y algunos que se han inscrito, para hacernos recomendaciones con el proyecto y si nos queda tiempo abrimos el espacio al auditorio. De nuevo, muchas gracias por estar acá.

Doctora Amparo, ¿Con quién empezamos las intervenciones?, por favor, ustedes quieren, bueno, podríamos invertir el orden, hagamos algo que tal si empezamos por el origen del proyecto, o sea desde dónde nace el proyecto, quienes empezaron a trabajar el proyecto y ahí vamos desarrollándolo y nos vamos, ustedes me van diciendo y me van haciendo la seña como en qué momento quiere intervenir cada uno. Entonces, el doctor Iván David Márquez, cuando me dieron su teléfono la primera vez y me pasaron el contacto, yo no creí, ¿Iván Márquez? No, yo no, este es otro, el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Bogotá, una de las personas que trabajó el proyecto, doctor, muchas gracias, bienvenido.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Iván David Márquez Castelblanco, Subsecretario Jurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá:**

Muchísimas gracias, Iván David Márquez, por eso pongo siempre el David, el doctor Penagos quien me conoció en la Cámara, recordara cuando estábamos en los temas de Paz, pues Iván Márquez y luego me fui a la JEP, entonces súmele usted más complicado. En primer lugar,

doctor Juan Sebastián Gómez, yo quiero a agradecerle profundamente por hacer esta audiencia y por hacer esta audiencia en región, yo creo que para los que venimos de Bogotá y muchas veces pensamos los proyectos desde Bogotá, es fundamental la lectura de las regiones, porque no es lo mismo como muy bien decía el doctor Gómez, pues tomar una decisión allá en Bogotá y por ejemplo, nosotros decir, vamos a construir unos CERTS, que hacerlo desde los municipios del país.

Y, yo creo que, si este proyecto va a salir adelante y, sobre todo, va a salir adelante con la capacidad de ser certeros, de poder acertar en un cambio real, en un giro real en la política criminal del Estado colombiano, eso solo se va a lograr si podemos nosotros llevar este proyecto, discutirlo y transformarlo desde las regiones. Entonces por eso, celebro que la primera vez que este proyecto se discute sea precisamente en las regiones o en este caso en Caldas y en el lugar natural de estas discusiones que debe ser la academia.

En ese sentido, en efecto, siguiendo lo que me dijo el doctor Gómez, rápidamente de donde viene el origen este proyecto. Desde que llegamos a la Alcaldía Mayor de Bogotá, hemos venido viendo de qué forma, la forma en que se va tratando o se ha tratado el problema penal, la criminalización, siempre tiene digamos unos enfoques altamente estudiados por la literatura especializada en esta materia, que nos dejan ver como esa dirección pocas veces reconoce la necesidad de que hay una transformación auténtica de quienes por alguna u otra razón, diferentes factores criminógenos, terminan cometiendo una conducta penal.

Y un poco de las razones centrales, que nos permitió verificar aún con los estudios estadísticos que la Alcaldía hace permanentemente desde las direcciones de cultura ciudadana, surge el efecto de la pandemia. El efecto de la pandemia, también como ustedes lo saben, llevó a unos efectos muy nocivos a la economía, sobre todo a diferentes actividades informales que de alguna u otra forma tienen relación con el aumento de los índices de inseguridad, sin que con eso queramos por supuesto, pues señalar esa criminalización por situaciones solamente económicas, creemos que en efecto eso tuvo un efecto particular.

Lo más interesante de este texto, es que tiene mucho que ver con personas jóvenes, sin oportunidades, los que llamaban ninis, que ni estudian no, ni trabajan, etc., etc., y en ese espacio creemos que lo más importante es que y bueno, eso es reiterado también en la literatura, que la mejor política criminal es la política social. Es decir que, si nosotros seguimos pensando en una lógica meramente punitivista para resolver los diversos conflictos o más aún en una lógica de expansionismo penal como la que tenemos en Colombia, digamos un Código Penal a estallar, yo la verdad no volví a dar nunca derecho penal especial porque es imposible, es decir cada día hay del artículo 102 del a, b, ó c, ya llegaremos al AA porque digamos con este nivel de ampliación de los tipos penales, resulta muy difícil, ¿Cierto? Y entonces ese proyecto de criminalización primaria que hace el legislador, además, se vuelve irreal en el ejercicio cierto.

Ahora que estaban hablando del Maestro Luigi Ferrajoli, yo recordaba ese trabajo de Ferrajoli sobre la actualidad del Cesare de Beccaria. Beccaria, que es sin lugar a dudas el padre de la ilustración no solo penal, si no en gran parte de la ilustración que siempre nosotros señalamos en Francia o en Escocia, decía en una frase que era muy importante y yo creo que es, está probada, pero creo que es el verdadero centro de este proyecto de ley. Que decía que no es la inconmensurabilidad de las penas, sino la certidumbre de las penas, la que producía un temor

para que la gente no cometiera conductas delictivas, ¿Cierto? Él decía, de qué sirve tener penas muy altas, cuando en la realidad hay un alto índice de impunidad, entonces los criminales, pues tienen una esperanza muy alta de que no van a tener ninguna consecuencia jurídica por lo que están haciendo. Y entonces, en ese sentido van a tener una disminución racional van a terminar decidiendo tomarse el riesgo, porque, pues, como saben que, no sé, ustedes abren en Google y buscan tasa de impunidad en Colombia, 93% porque nosotros dentro del proyecto tenemos el delito de estafa, 96% de impunidad.

Representante Gómez, mire que hoy estaba hablando con alguien que es aquí de su departamento y entonces, me señalaba que hay una modalidad de estafa aquí en Caldas, que relaciona a médicos y enfermeros y entonces hay personas que se hacen pasar Sanitas, Salud Total, etc., les dicen que les dan ofertas de trabajo y entonces, bajo esa oferta de trabajo les dicen: listo, pero a usted le falta un certificado, entonces, pague tanta plata, haga el curso, preséntese mañana y ya le tenemos el contrato y arranca.

Por un vicio, más o menos menor, tenía que ver con que esa ley excluía de la Fiscalía la acción penal y como ustedes saben al tenor del artículo 250 de la Constitución, eso no es posible en ese momento, hoy sí es posible. Hoy es posible porque el constituyente desde un lado, señaló que era posible que en materia penal se desmonopolizara la acción en manos de la Fiscalía, quiere decir que hoy hay un acusador privado, puede ser un abogado, digamos pagado de confianza o que el propio Estado pueda poner, por ejemplo, a través del sistema de la Defensoría pudiera llevar esa acusación, ¿cierto? Son un acusador privado o lo que nosotros hemos llamado, incluimos en el proyecto y lo desarrollamos por primera vez, que es el acusador público.

Por ejemplo, la posibilidad de que, desde la Alcaldía de Bogotá, pudiéramos contratar abogados para que en ciertos casos de incidencia o de importancia, pudiéramos llevar nosotros la acusación en manos de la Fiscalía, descargar a la Fiscalía, porque la Fiscalía, y yo no quiero digamos, estigmatizar con lo que dije hace un momento sobre estos dos Fiscales, pero yo estoy seguro que esos Fiscales tienen montañas de procesos importantísimos y no le da tiempo a ese señor Fiscal o a esa señora Fiscal, pues revisar una estafa como esta, eso resulta difícil. Creemos nosotros que, si le descargamos un poco al Fiscal, todos esos procesos digamos, más pequeños que tienen más que ver, por ejemplo, con bienes o con el patrimonio privado, ahí estamos con el doctor Penagos, en ese momento cuando se tramitó la Ley del Acusador Privado, cierto, yo creo que también es importante hacer un corte de qué efecto ha tenido esa ley.

Si uno revisa la desmonopolización de la acción penal, es un tema que es muy complicado, a la Fiscalía poco o nada, y me voy a referir a la expresión del colega que también nos acompaña de la comisión de Bogotá, de que es muy difícil. Es decir, que uno logre que el Fiscal le suelte el caso para que uno lo tramite, es imposible, ¿Cierto? Y, yo creería ingenuamente que debería ser, al contrario. Es decir, si yo estoy lleno de trabajo y viene alguien y me dice, oiga déjeme, yo llevo mi propio proceso y lo voy a descongestionar, pues evidentemente yo lo soltaría, pero no entendemos que está pasando ahí, que no permite eso.

Por eso, por ejemplo, este proyecto tiene una propuesta ahí relativa a que en el caso de la solicitud de desmonopolización haya un silencio, una especie de silencio administrativo positivo. Entonces, yo le pido a la Fiscalía que me desmonopolice este caso, es un interés privado, es decir, son de esos bienes jurídicos,

donde la víctima puede perfectamente desistir, es un bien desistible, ¿Por qué no puedo yo ejercer la acción penal directamente? Y eso claro, también requiere todo un andamiaje en materia de jueces.

En ese sentido, entonces ya más o menos para concluir, quisiera hacer una presentación muy general de los cuatro elementos principales del proyecto. En primer lugar, como les decía, el origen de este proyecto tiene que ver con la preocupación en principio de la Alcaldía, pero que esto es una preocupación nacional y que incluye a todas las entidades. En su momento, hace más o menos un año y medio, dos años, cuando empezamos a trabajar en este proyecto, tuvimos una reunión con el actual Fiscal General de la Nación, con representantes de la Corte Suprema, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y un poco creo que sobre más o menos esta problemática que yo he esbozado muy brevemente, hay más o menos consensos. Es decir, en efecto este es el estado del arte de la justicia en Colombia.

Ahora, ¿Cuál sería la respuesta de eso? Nosotros consideramos, en primer lugar, que la respuesta tiene que ser a través de las lógicas de la justicia alternativa, la justicia restaurativa. Yo creo que Colombia, sea un paradigma y un ejemplo de justicia transicional en el mundo, yo que tuve la oportunidad de estar en la Jurisdicción Especial para la Paz, sé que vienen de países del primer mundo a ver la forma en que nosotros construimos un sistema de justicia y lo digo con total argumento y con absoluta seguridad, tal vez el más avanzado del mundo, tal vez el que de mejor forma ha logrado, pensar en una justicia que no solamente atiende a los elementos sancionatorios o represivos, sino que tiene una amplia participación de las víctimas y la posibilidad del proceso en la Jurisdicción Especial para la Paz, que es más o menos lo que hemos visto estos años en la Jurisdicción, es un tema muy importante.

Entonces, yo me pregunto, si somos capaces de resolver los crímenes más graves,

¿Cierto? Que se han producido en una sociedad en circunstancias de excepción a través de justicia restaurativa, por qué no podemos hacerlo con los más pequeños, eso no tiene, no es razonable, que nosotros podamos resolver por justicia alternativa, genocidios, ¿Cierto? Homicidios en persona protegida y no podamos resolver los delitos más leves. Un poco si ustedes miran en la tradición jurídica de las reformas alternativas, el centro ha sido siempre justicia de los delitos de bajo nivel, ¿Cierto? De baja intensidad y sobre todo de derecho penal adolescente, ¿Cierto? Las sanciones contra los adolescentes, Bogotá Ahora y tenemos también la intervención de la Delegada del Secretario de Seguridad de Bogotá, va a mostrar el éxito que tiene Bogotá en tratar la justicia de adolescentes y la muy baja tasa que hay de reincidencia de las personas que, de los jóvenes adolescentes, que pasan por el sistema de justicia de Bogotá y a quienes se les dan refuerzos positivos,

¿Cierto? Es decir, este es un proyecto que piensa más en refuerzos positivos, que en refuerzos negativos.

En ese sentido, el proyecto piensa en primer lugar en lógica de justicia restaurativa, entonces, pues de alguna forma trayendo la lógica de Howard Stern, nosotros creemos que tiene que haber un triángulo de justicia, ese triángulo de justicia incluye en primer lugar, la reparación real de la víctima y una participación importante de la víctima, en la solución de este conflicto, ¿Cierto? Es decir, para nosotros como dice Howard Stern, el problema aquí no es, la violación del derecho, de la pena, no, como decía Carrara, la infracción normativa, No, para nosotros lo que hay aquí es una lesión de un derecho de una persona y es más importante atender esa lesión del derecho de

una persona, sobre todo en lógica de reparación, que centramos simplemente en un cumplimiento frío de normas jurídicas, creemos que este es el cambio central de la política criminal.

Entonces, en ese sentido, siguiendo a Howard Stern y la lógica de la justicia restaurativa tenemos tres ejes: uno, la reparación frente a la víctima, ¿Cierto? Y la búsqueda de mecanismos para que resuelvan el conflicto o generalmente con este Profesor Zaffaroni, por ejemplo, el derecho penal no resuelve el conflicto, lo que hace es emplazarlo, mete a alguien a la cárcel, posiblemente si se logra eso, la víctima queda sin reparar y al final el conflicto queda exactamente igual, ¿Cierto? Esperamos que esto sirva para resolver los conflictos y por eso, toda la primera parte del proyecto está centrada en lógica restaurativa.

Pero, también necesitamos que esa persona que se ha apartado de la línea de la ley, aporte a la sociedad, porque la sociedad también se ve afectada con el delito y en ese sentido, nosotros esperamos que aporten trabajo social, aporten lógicas diferentes que ojalá podamos construir entre todos, que no sean sanciones simplemente mantener a una persona privada y costándole mucho al erario público, porque un preso en Colombia vale muchísimo dinero. Entonces, si no es una cosa menor o ponerlos a trabajar, buscar otros mecanismos diferentes y ahí hay un tema central, frente al infractor nosotros estamos pensando en un proceso transformador. Por eso, el proyecto habla de justicia transformadora.

También la tesis de la justicia transformadora, tenemos el orgullo de decir es colombiana, el Profesor Uprimny y otros profesores hablaron de la justicia transformativa de la víctima. Cómo hacemos nosotros, no para poner a la víctima en el estado previo a la causación de una lesión, que es la tradición normal del derecho civil cuando nosotros resolvemos temas de víctima, sino más bien, cómo hacemos para ponerla en condiciones mejores para que no esté, pueda volver a ser victimizada, ¿Cierto? Riesgo victimicida como también se ha denominado este tema.

¿Qué hacemos nosotros? Invertimos esa tesis y la pensamos también para la persona que ha cometido una conducta delictiva, es decir, tenemos que tener un enfoque transformador, ese joven que llega por alguna razón al sistema penal, por ejemplo, porque no tiene oportunidades, no pudo estudiar en la universidad etc., podemos o encerrarlo para socializar, ¿Cierto? O podemos con todos los programas sociales y fortaleciendo un enfoque que claramente tiene este Gobierno, un cambio de enfoque en esa materia, más bien hacer esfuerzos positivos que le permitan aprender un arte, un oficio. Es decir, que no tenga que terminar en la comisión de conductas, por eso el proyecto tiene un claro enfoque transformador.

Por otro lado, pensamos también en sanciones efectivas, es decir, con que claridad las consecuencias jurídicas de estas conductas, tengan alguna sanción, sea cual sea, y eso lo discutiremos ahora. Y finalmente, y con esto concluyo, el tema de un procedimiento expedito, para nosotros es fundamental no quedarnos en la misma lógica del Sistema Penal Acusatorio con todos los ritualismos que esto trae y no quiero digamos, hablar mal de ellos, pero son muy complejos, cuando vamos a hablar de conductas mucho más rápidas que esperamos se puedan resolver de forma más rápida y que no, esperamos no tengan sanciones de cárcel como ordinariamente las hemos entendido. Muchas gracias, Representante, a los miembros de la Mesa y a ustedes por su atención.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor William Andrés Cárdenas Muñoz, Delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho:**

Bueno, muy buenos días para ustedes al Representante Juan Sebastián, Secretaria, demás personas que intervienen en esta audiencia pública, les agradezco mucho su asistencia, les extiendo un cordial saludo de parte del Ministro, quien quería estar en esta presentación, pero por razones de agenda los lunes siempre son complicados, no pudo asistir, pero decidió enviarme a mí. Primero, para decididamente apoyar este proyecto de ley, para el Gobierno sí es muy importante estas iniciativas y además es muy importante para este Gobierno que intervenga toda la comunidad, en la que intervenga el sector civil e intervengan todos los niveles de Gobierno: alcaldías, Representantes a la Cámara, Senadores, Procurador y todos ustedes quienes los que nos acompañan hoy.

Es muy importante por dos razones: primero, porque profundiza la justicia restaurativa, es un punto que el Ministro ha dicho en varias de sus intervenciones, creo que ha sido suficientemente claro y, además, ha sido contundente en decir que, este Gobierno no hará más cárceles. Nosotros estamos convencidos en que hay que buscar situaciones a la medida de la prisión intramural. En ese sentido, indudablemente es de todo el agrado del Gobierno y, además, tiene otros elementos como decía el Subsecretario Jurídico, hace algunos minutos tiene elementos muy importantes que ya están desarrollados en la Constitución, como por ejemplo es la profundización y la operatividad real del acusador privado.

Yo hasta hace unos meses, antes de acompañar al Ministro en estos menesteres, era litigante privado en al menos tres oportunidades intenté. Entonces, como les decía hasta hace unos meses, yo era litigante privado e intenté, en al menos tres, cuatro oportunidades, solicitarle a la Dirección de Seguridad Ciudadana que en su momento fue una Directiva del Fiscal General de la Nación, se le delegó la facultad de otorgar las conversiones, a acusadores privados y en ninguna oportunidad me la dieron. Razones diversas, razones cuestionables o no, pero en ninguna oportunidad lo logramos, teniendo todas las, digamos los argumentos, las potestades para hacerlo y además toda la disposición. En ese sentido, este proyecto refuerza esa idea y lo vuelve operativo y para nosotros ese tema es también fundamental.

Adicionalmente, para mí y digamos para el Ministerio es muy importante resaltar al menos dos o tres cosas, que nos gustaría que en el trámite del debate las pudiéramos mejorar en conjunto, porque como ha dicho el Representante Gómez, la idea es que este proyecto salga de la mejor manera, que lo tramitemos y que podamos lograr digamos, un final que nos ayude a todos a mejorar la seguridad y la convivencia de Colombia. Lo primero, como lo decía el doctor Márquez, el tema del principio de permanencia de la prueba tenemos que trabajarlo, eso sí, indudablemente cree el Ministerio que el Sistema Penal Acusatorio, en principio resultaría incompatible con el principio de permanencia de la prueba. Creemos que no se puede enervar la presunción de inocencia de una persona, sin el principio de publicidad y el principio del juicio oral, qué son rectores del Sistema Penal Acusatorio y como este proyecto, adiciona el Sistema Penal Acusatorio, realmente es muy complicado manejar ese tema de esa manera, tenemos que buscar la forma en la que podamos trabajar ese tema de mejor manera. Pues la finalidad de la norma sí la comprendemos que es lograr de manera expedita que se solucionan los problemas sin tener la necesidad de acudir a tanto ritualismo, pero tenemos que buscar la manera.

Y segundo, también vemos digamos, con alguna preocupación o podemos ver la manera en la que podamos articular ese tema, es la suspensión del procedimiento a prueba, la suspensión de la ejecución de la misma, creo que es el 568, el que adiciona el 568, especifica que en todos los casos será máximo, siempre será de cinco años la suspensión de esa digamos de la pena. En nuestra opinión, eso hay que mejorarlo de una u otra manera, porque en algunos casos la pena efectiva, la pena concreta de los delitos por los que se va a hacer, digamos, el ámbito de aplicación de la norma, podría ser incluso menor que esa suspensión, por lo que le estaríamos alargando en algunos casos, una suspensión y una pena, una revisión a un ciudadano por parte del Estado, cuando inclusive la pena hubiera podido ser menor. Si digamos, en el caso concreto un delito de lesiones que también digamos está contemplado en el ámbito de aplicación, podría dar una pena de 2 años, sencillamente se le aplica el 63, suspensión de la ejecución de la pena le iría mejor a la persona, inclusive por el mecanismo normal, habitual de la Ley 906 del 2004, que por este procedimiento que estamos trabajando.

En ese sentido, también habría que hacer un ajuste en ese punto y digamos, nominalmente hay un tema, pero también habrá que debatirse y es que nosotros sí consideramos qué el ámbito de aplicación de esta ley, tiene que ampliarse. Los delitos hoy en día, que contempla, digamos, el proyecto de ley, son a nuestro modo de ver, reducidos y nosotros sí queremos que de alguna u otra manera, esto tenga una efectividad mucha más clara y podamos lograr que se aplique a muchísimos más delitos para lograr, además, una excarcelación de algunas personas que hoy en día se encuentran privadas de la libertad, inclusive en centros de detención transitoria. Hace poco la Corte Constitucional reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional de los centros de detención transitoria, tenemos unas órdenes expeditas de trasladar condenados de Estaciones de Policía a cárceles nacionales y creemos que, con este proyecto de ley, si ampliamos el ámbito de aplicación, podemos lograr mejores resultados de manera general.

Pero en general, el Gobierno nacional se encuentra muy contento con este tipo de iniciativas, la apoyamos firmemente, va de la mano con la idea del Ministro de la Justicia Restaurativa y no construir más cárceles y saludamos también, la forma en la que se está construyendo, qué es a través de estas audiencias públicas. Este Gobierno está decidido a que la participación tiene que ser real y la participación de la ciudadanía tiene que ser efectiva. Muchas gracias, Representante y ¿con quién continuamos?

#### **Presidente:**

Gracias doctor Mauricio Pava. Doctor, usted hace su presentación corta, yo sé que a usted también le gusta hablar, así como a nosotros. Vamos a tratar el doctor Pava, yo le escuché un dicho en una invitación que me hizo a una Universidad del Atlántico, fue docente mío en algunas ocasiones aquí en esta Universidad, muchas gracias.

Y la idea, entonces, es que ya vamos nutriendo un poco, como una visión desde el origen, una visión gubernamental, ya vamos a tener un poco, nos vamos a meter en la casuística de muchos temas, además ahora también profundizar en lo filosófico y Johana va a hacer una presentación que estamos organizando de casos exitosos. Entonces, ya ahí vamos nutriendo un poco este debate, doctor Pava, muchas gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Mauricio Pava Leal, Abogado:**

Bueno, buenos días. Para mí siempre es un placer, primero estar en esta Universidad, en esta Facultad en el *alma máter*. También es un placer estar en la Comisión Primera y estar con ustedes, con el anfitrión, con el Representante Juan Sebastián Gómez. Señoras y señores Representantes que están conectados, a los asistentes, a los intervinientes, a ustedes profesores y amigos de esta facultad. Yo quiero recordar a Antonio Caballero, muerto apenas hace un año, que citando a Francisco de Paula Santander decía, que Colombia es un país para bien o para mal de leyes y, Colombia es, con lo bueno y con lo malo, un país de leyes. Pero la ley, no nos equivoquemos amigos, existe si creemos en ella porque la ley es una ficción legal y solo si creemos en la ley, la ley existe y para que la ley exista debe ser legítima y para que sea legítima, debe ser producida por el órgano competente en nuestro Estado, que es el Congreso de la República, aquí es donde la ley se tiene que deliberar, aquí es donde la ley se tiene que producir.

Por eso, aplaudo la decisión del Gobierno, de haber retirado el sometimiento por decreto, como lo llamó un compañero de panel hoy, apenas en un artículo de prensa en las horas de la mañana, no es posible abrogarse, por importante y noble que sea el fin, las competencias de otros poderes públicos. El Congreso en lo del Congreso, el Poder Judicial en lo del Poder Judicial y por supuesto, el Gobierno y el Ejecutivo en lo que le corresponde. Eso, amigos, compañeros y profesores, es lo que aprendimos en esta Facultad y por eso, nosotros somos unos defensores de la ley.

Binder el Argentino dice que, la conflictividad social, todas las sociedades tienen una conflictividad de base y que esa conflictividad se gestiona con el poder punitivo, pero nosotros sin duda hemos abusado de dos cosas: hemos abusado del poder punitivo, para resolver conflictos sociales que no tendrían que resolverse dentro del poder punitivo y su consecuencia, la sobre criminalización de conductas y sus consecuencias, de ahí y entonces que ya los honorables Congresistas, han acuñado un término que proviene también de la academia y es, el del populismo punitivo, pues hoy yo aplaudo, aplaudimos estas iniciativas porque es enfrentar las consecuencias de un populismo punitivo que no es de este año, del año pasado, sino que corresponde a unas políticas públicas equivocadas y responsabilidad de varios Gobiernos.

Entonces, pues muy bien. Ahora, para enfrentar la conflictividad de base como en la que nos encontramos en una sociedad, además, como dice Binder, que dependiendo de su madurez así es o no la pugnacidad, la ley también creemos en ella, si la ley es eficiente, si la ley es eficaz porque si no es eficiente y no es eficaz, pues la ley nada nos dice. Apenas hace poco, nosotros estuvimos al frente de la inconformidad social de los grandes movimientos y los grandes marchantes, y ¿Por qué?, ¿Por qué las movilizaciones sociales? Porque la ley no resuelve, no le llega al ciudadano y el ciudadano no cree en la ley porque no es eficiente y no es eficaz, pero para que la ley sea eficiente y sea eficaz, tenemos que empezar por una transformación, por un proceso contracultural y ese proceso contracultural, yo cito de nuevo a Binder, que es a quien sigo en estos días, requiere un cambio de hábito y para qué haya un cambio de hábito que genere un proceso contracultural, nosotros mismos los jueces, los abogados, los litigantes, los fiscales, la ciudadanía, tiene que cambiar los hábitos de cómo creen que el conflicto social puede resolverse.

Más que reformas honorables Congresistas, necesitamos transformaciones, este proyecto de ley es

importante, porque es un proyecto de ley que transforma, que transforma actos, que transforma la manera de como tenemos que gestionar el conflicto social, ¿Cómo? Pues de una manera alternativa con justicia alternativa, con justicia eficiente, con justicia que le permita al ciudadano, sentirse representado. Quiero resaltar, en unos pocos elementos primero: en Colombia, era importante que volviéramos a trabajar sobre un esquema de contravenciones especiales, qué es importante como lo hace el proyecto de creación de penas alternativas, es importante un procedimiento penal, donde podamos tener un balance entre búsqueda de dificultades y deficiencias como lo logra este proyecto, en ir que un equilibrio es suficiente con las garantías, la legitimidad de centrarse del poder punitivo y esto es el ejercicio del poder punitivo, que está dado en el equilibrio entre eficacia y eficiencia y garantías. Elementos para mejorar, más que reparos, son propuestas para nutrir esa conversación.

En primer lugar, existen ciertos delitos que han sido ampliamente debatidos en la doctrina que deberían incluirse con contravenciones respecto a las cuales debería funcionar ese sistema de justicia del delito de porte, fabricación y tráfico por estupefacientes, siempre y cuando no esté acompañado de otros delitos. Según los datos de las autoridades penitenciarias, estudios realizados por la OEA y otras organizaciones promotoras de Derechos Humanos, el 45% de las mujeres que están privadas de la libertad en Colombia, lo están por delitos de drogas, la mayoría de ellas por tráfico, fabricación en cuantías mínimas. En el documento “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento, una guía para la reforma de política latina”, la OEA junto con organizaciones promotoras de Derechos Humanos, recomendó a todos los países de América Latina, explorar la implementación de procesos de conciliación o de mediación penal para los delitos de microtráfico. Sí, honorables Representantes, anfitrión, es el momento de enfrentar el tema de drogas de una manera profundamente diferente, ese es un elemento transformador.

Aprovecho, entonces, esta reflexión para invitarlos a pensar en el enfoque de género y en los enfoques diferenciales que deben tenerse en la construcción e implementación de este proyecto, un enfoque que se encuentra en la parte de la exposición de motivos y que podría desarrollarse en el articulado, para atender las problemáticas que afectan en particular a estas poblaciones. Un segundo elemento, para nutrir la discusión y mejorar el debate legislativo, la iniciativa propone la creación de Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS). Celebramos esta iniciativa, pero este proyecto debería incluir este tipo de establecimientos como establecimientos de reclusión en la Ley 60 del 93, el Código Penitenciario y Carcelario y reglamentar allí, con mayor claridad, su funcionamiento y operación en los términos en que se reglamentan los demás establecimientos.

Nosotros, no es un secreto Ministerio de Justicia, en una nueva administración el señor Ministro sé que lo sabe, los anteriores que han estado al frente, nosotros tenemos un desafío, digámoslo así, nosotros tenemos un problema. El problema es, nuestra estructura penitenciaria y carcelaria Inpec. Este es un desafío, es un problema y hay que afrontar ese problema, no parece consecuente con los fines del proyecto, lo que establece con respecto a la favorabilidad en el parágrafo del artículo 17, esta norma excluye los preacuerdos, negociaciones, subrogados, suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria o cualquier otro beneficio de carácter penal o penitenciario, cuando se ejecuta la pena en los CERTS. Creo que, es un asunto que debe ser mejorado.

Finalmente, recomienda incluir con mayor claridad en el proyecto, el rol que puede llegar a jugar el sector privado en la construcción de un sistema de Justicia Restaurativa con contenido reparador. Igualmente, tengo una recomendación y es, profundizar la justicia virtual, los elementos de las TIC y los elementos de tecnología para administrar justicia, porque si algo nos permitió a nosotros cambiar hábitos que fueron verdadero proceso contracultural en la justicia, fue los efectos de la pandemia en materia de virtualidad. Por fin rompimos algo que en este país no habíamos podido lograr y era romper las barreras geográficas de acceso a la administración de justicia. Para hacer y sujetarme a los términos y al tiempo, término concluyendo recordando al gran Luigi Ferrajoli, no podemos atormentar el texto de las leyes, para que estas no atormenten a los ciudadanos. Muchas gracias por la invitación, muchas gracias por la atención.

**Presidente:**

Bueno, vamos a continuar, muchas gracias doctor Mauricio, vamos a continuar, porque sé que usted ahorita se tiene que retirar por el tema del vuelo. Vamos a continuar con el doctor Hernán Penagos, yo ya se los había anunciado un gran amigo, de quien he aprendido muchísimo en temas no solo de política sino también jurídicos, pero además quien fue ponente de la JEP en la Cámara de Representantes, algo que fue bien inspirador para muchos de nosotros. Entonces, doctor Hernán, tiene usted aquí el uso de la palabra, muchas gracias, además usted integró la Comisión Primera en la Cámara de Representantes y también dejó un legado importante, la doctora Amparo, todavía habla bien de usted doctor, entonces por algo será.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Hernán Penagos Giraldo, exrepresentante a la Cámara:**

Muy buenos días para todos, cordial saludo a todos los asistentes a quienes están en la Mesa principal. Y, ante todo, Representante Juan Sebastián, lo felicito, pero más que eso le agradezco mucho. Agradezco mucho que estos debates sobre proyectos tan interesantes como éste se traigan a las regiones, se traigan a la academia, a este escenario de la Universidad de Caldas. Así que como caldense, insisto, agradezco mucho que desde las regiones, se dé la oportunidad de nutrir y construir estos proyectos y no puedo dejar de saludar a Amparito, que es Secretaria de la Comisión Primera de la Cámara, que fue mi Comisión durante todos los años en el Congreso de la República, Amparito, primero, muchas gracias por venir hasta Manizales, no es fácil que la Secretaria pueda venir hasta acá, porque el trabajo es incesante hoy en el Congreso de la República y sabe del afecto y el cariño que en lo particular, yo le tengo.

Un poco en función del proyecto que aquí nos ocupa, que estoy de acuerdo Representante Juan Sebastián, en que hay que tratar de buscarle un nombre un poco más mediático, si se quiere doctor Márquez, de manera que la gente lo pueda entender. Por ahora, abrevien como el Proyecto de Alternatividad Penal, que ahí vamos encontrando una forma de presentarlo mejor y me da mucho gusto que esté aquí en este recinto Johana Bahamón, a quien no la conocía en presencia, pero sí sabemos todas las gestiones y todo el trabajo que hace usted por las personas privadas de la libertad y por eso, voy a cambiar un poco lo que tenía en mente plantear, porque aprovechando su presencia quiero recordar ciertas circunstancias.

Desde el año 98, en una Sentencia importante, la 153 del año 98, mire usted 98, 2008, 2018, 2023 o sea 25 años, la Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles y penitenciaría del país.

Es decir, desde el 98 la Corte dijo: están pasando unas cosas penosas en esos centros de reclusión y quiénes están privados de la libertad, tienen serias dificultades. Yo estando en el Congreso de la República, en la Comisión Primera, por allá como en el año 2012, Johana, convoqué una audiencia pública para hacer seguimiento a esa Sentencia del 98. Allá fueron Amparito, todos los miembros de las diferentes entidades porque la sentencia dice, que la política carcelaria es una política de Estado. Es decir, que no solamente el Inpec y el Ministerio de Justicia son los competentes para resolver esos asuntos, sino todo el Estado en general, desde Bienestar Familiar pasando por el Sena, Planeación, el Ministerio de Hacienda y todas las entidades del Estado, en esa época se llevó a cabo una audiencia tratando de buscar mecanismos para que, pues se diera cumplimiento a las órdenes que emite la Corte Constitucional.

Hace 15 días, Amparito se hizo una audiencia, creo que, en el Senado de la República, semejante a la que hicimos en el año 2012, un grupo de Congresistas convocaron una audiencia pública para decirle al Estado, señores, ¿Qué pasa con una Sentencia del año 98 que no han dado cumplimiento a estas circunstancias? En una sentencia dónde se dijeron muchas cosas, pero en especial dos: una primera que había que hacer una política, que había que buscar un sistema para construir y hacerle refacción a las cárceles de Colombia. ¿Hoy cuántas personas están privadas de libertad? Hay muchos datos dicen que ciento veinte mil y que las cárceles están y que la capacidad es para ochenta mil y que el hacinamiento es muy alto, otros dicen que son muchos más. En concreto, el hacinamiento en Colombia es muy alto.

La semana antepasada, se llevó a cabo una audiencia pública en el mismo sentido de una que hicimos hace casi catorce años, o doce años, otra vez para decirle al Estado cuando vamos a cumplir las órdenes de la Corte Constitucional, unas órdenes que son apenas elementales y aquí que hay tantas personas dedicadas al derecho y con lo que han hablado mis antecesores abogados, muy competentes del país, es que los reclusos sí bien están limitados unos derechos digamos, derecho a la libertad o el derecho a elegir y ser elegidos, los demás derechos constitucionales, están intactos y pareciera que en Colombia, eso lo hemos olvidado y obviamente, los fines de la pena, de resocialización y demás, pues no se están cumpliendo. Pero, olvidamos que quiénes están privados de la libertad, insisto, si bien están limitados unos derechos, los demás derechos que nos otorgan como ciudadanos, que nos otorgan como personas que hacen parte de esta patria, no están limitados como la salud, como la educación, ese tema de la resocialización y hoy todavía estamos pidiendo que se cumplan este tipo de órdenes.

¿Por qué hago esta breve introducción? Porque definitivamente ya lo dijo el Ministro de Justicia, una de las formas para resolver la crisis carcelaria en Colombia, es entender, qué hay que buscar unos modelos alternativos de Justicia Penal, si se me permite la palabra, no soy penalista, así que puedo decir aquí algunas palabras un poco erradas y hay que buscar esos mecanismos y este proyecto de alternatividad es uno de esos. El Ministro de pronto, con una frase un poco desafortunada dijo: No, eso el que robe el celular que pague la cuota del mes, pero quienes están en derecho saben que lo dijo con buen tino. Es decir, lo dijo un poco buscando lo que busca este proyecto de ley, un método ideológico, que lo decía aquí el doctor Márquez y una justicia restaurativa, que no es otra cosa y lo voy a poner en términos coloquiales, ceder un poco en justicia o en retribución como dicen los penalistas, en función de reparar a las víctimas, ese es el proceso o la justicia restaurativa.

En el Proceso de Paz, que aquí ya lo han traído a colación, el que adelantamos con las Farc, precisamente ese eran los dos supuestos principales que muchos en Colombia no entendieron: uno, un método ideológico para construir estas normas de justicia transicional y uno segundo, la justicia restaurativa y por eso, era difícil para algunos, entender unas penas menores, pero esas penas menores se otorgaban en función de reparar a las víctimas. Cuando se hablaba con las víctimas, cuando escuchábamos a los millones de víctimas que ha tenido Colombia en este conflicto de más de 50 años, claramente entendíamos, que las víctimas aceptaban que se redujera un poco la sanción penal, en función de buscar esa reparación fuera colectiva o fuera individual.

Quiere decir que, a mi modo de ver Juan Sebastián, el principio de la justicia restaurativa como elemento digamos, axial de este proyecto de alternatividad penal, es no solamente válido, sino un buen camino para ir resolviendo la grave situación carcelaria del país y eso no es impunidad, son formas un poco novedosas de ver las relaciones entre la comunidad y es entender, aquí también se ha dicho, que en el centro están las víctimas, en el centro está el ciudadano, de pronto un poco más que el Estado y algunos de pronto no lo aceptarán así, pero yo sí creo que en un país como el nuestro, sin duda esos mecanismos alternativos son relevantes.

Este proyecto, a mí se me asemeja un poco, también aquí se ha dicho, también se me asemeja mucho a esa Ley del Sistema Abreviado y del acusador privado, un proyecto de ley que construimos entre Mauricio Pava y este servidor, lo llevamos al Congreso de la República, luego se nutrió con el Ministerio de Justicia en su momento y con la Fiscalía General de la Nación y hoy es ley de la República. Yo no tengo datos del Sistema Abreviado, pero sin lugar a dudas, deben ser datos más o menos positivos, porque también buscaba algo parecido a esto, hacer mucho más ágil el procedimiento penal a efectos de obtener sentencias o sanciones mucho más rápidas, que el ciudadano observe de una manera mucho más rápida que efectivamente a quien transgrede la ley, pues se sanciona.

Este proyecto, a mí se me asemeja un poco a él, porque de alguna manera eso es lo que se busca mayor agilidad, aquí hay unas sanciones alternativas muy interesantes, pero creo yo que el antecedente de ese sistema abreviado, de esa ley que en su momento se aprobó que era la, recuerdo la 1826 algo así, es el número de esa ley, creo que sirve como supuesto un poco, para ir creciendo e ir socializando en el Congreso de la República este tipo de iniciativas. Me voy a referir a un par de temas que encuentro en el proyecto de ley, que a mí se me hace relevante y que Representante Juan Sebastián, hay que mirarlas con un poco de cuidado. Por un lado, la construcción de los Centros de Retención para la Transformación Social y Seguimiento Ciudadano, usted lo decía al inicio. Esos Centros que son como una respuesta diferente y a mi modo de ver novedosa a tener unos Centros de Reclusión, son bien interesantes, creo que tienen un poco de dificultades y son las siguientes: la primera, es que son unos Centros que se construirían con el 80% de inversión del Gobierno Nacional y con el 20% de inversión de los Gobiernos locales.

En este momento, las alcaldías municipales tienen la competencia o tienen la obligación, más bien, de tener en sus municipios centros de reclusión para sindicados, no para condenados, pero sí es para sindicados y creo que, muy pocas no pasaran del 1, 2% en Colombia, han cumplido con esa obligación. Todos los días se encuentra uno al Ministro de Justicia, diciéndole a los alcaldes que, para resolver el problema de hacinamiento, construyan

las cárceles que deben construir y que lleven allá a los sindicatos y que los condenados se vayan para otro lado. Pero, los alcaldes, ¿de dónde tienen recursos para eso? No hay manera que con los recursos del Sistema General de Participaciones, los alcaldes pueden construir centros carcelarios para atención de sindicatos o delitos cometidos en su territorio, eso no se ha podido cumplir, siempre hay una discusión entre el Ministerio de Justicia y los alcaldes diciendo, que el hacinamiento depende de unos y de otros, pero lo cierto es que materialmente hablando los alcaldes no tienen manera de cumplir eso, porque sus recursos de libre destinación que puedan invertir en la atención a la construcción de estos centros, son muy precarios.

Entonces, digamos que en este proyecto también se plantea algo parecido, construir unos centros de transformación social, muy importante que el 80% lo invierta el Gobierno nacional, pero si suponer que los alcaldes puedan tener un 20% para la construcción de ellos, yo no lo veo tan sencillo. Así que, yo les pediría que le echaran un ojo un poco, a ver cómo desde el punto de vista presupuestar eso resuelve y si además de eso, a los alcaldes les entregamos la obligación de la administración de esos centros, yo sí creo que el proyecto materialmente termina un poco frustrándose, porque los alcaldes no van a tener recursos para sostener estos centros, hay que ayudar desde el Gobierno nacional. Salvo que, entráramos muy buena idea Johana, en esa discusión que ha sido interesante, pero que todavía no se ha podido implementar en Colombia de las alianzas público-privadas para los centros carcelarios y para todo el tema de reclusión en Colombia. Pero saben ustedes, que ahí hay un tema con los sindicatos del Inpec, que no es menor. Pero sin duda, una alternativa en lo particular, me parece muy positiva.

Entonces, creería yo que habría que un poco revisar con el Gobierno, la forma de la construcción de esos centros y la forma en especial de su operación, de tal manera, que el proyecto no se quede como una ley bien interesante desde el punto de vista metódico, pero una ley, digamos con pocas posibilidades de su ejecución material. Así que, en materia de los centros, llamo un poco la atención al respecto. Algún otro tema, que creo yo es un poco más de redacción, podemos unos entenderlos de una manera, otro entenderlos de otro, pero creo diría yo que habría que, ajustar un poco la redacción en el sentido de cuál es la palabra, de mutar la privación efectiva de la libertad por incumplimiento de las multas.

Habría que a mi modo de ver hay algunas sentencias de la Corte Constitucional, que no permiten o por lo menos que claramente señalan la imposibilidad de una especie de mutación de multa por privación de la libertad, en el sistema penal, digamos no, ya hay elementos que podrían dar pie para decir que, pudiera ser posible, pero de pronto en la redacción es un poco inentendible, habría que buscar la manera de lograr una redacción un poco más precisa, para que eso no tuviera dificultades en términos de constitucionalidad, una vez revisada por la Corte Constitucional.

En esencia, sin lugar a dudas, este tipo de proyectos tienen que ser, el camino insisto y me voy a eso porque es un tema de moda, o por lo menos un tema relevante mediáticamente en el país, un camino muy interesante para ir resolviendo una cierta crisis carcelaria, que hay importante en Colombia. Pero además de eso, para que los ciudadanos en Colombia, entiendan que se satisface el derecho de justicia, cuando se cometen faltas de esta naturaleza, porque no hay nada más complejo y nada que más suponga de negación de justicia, que la justicia tardía. Los procesos de años en el Consejo de Estado y en los

Tribunales, las sentencias tardías en procesos penales, los ciudadanos lo sienten como una especie de anegación de justicia y en últimas, no termina cumpliendo los efectos.

Por último, estoy de acuerdo en que esa política criminal de ampliación de las penas de manera permanente, de suponer que entre más penas y más amplia la pena, más se disuade al ciudadano de cometer los delitos, ya es un tema frustrado, es un tema que no da resultado en el país. En consecuencia, proyectos de esta naturaleza, son muy eficaces en función de los reclamos de justicia de la ciudadanía. Muchas gracias, muy amable.

**Presidente:**

Bueno, vamos a seguir agilizando porque el abogado Leimar tiene una presentación, la Defensoría del Pueblo, alguien del Inpec que se hace presente también y es interesante oír todas las posiciones, entonces voy a ahorrar en el tiempo.

Tiene la palabra entonces, Johana Bahamón, a quien le agradecemos su esfuerzo por venir hasta acá a Manizales y, además, por todo lo que ha hecho por tantas personas en este país.

Y a mis colegas, si algunos que han sido compañeros míos, profesores, abogados, pues no hice como ustedes lo pueden hacer en este momento, pero ustedes yo creo que lo entienden y yo creo que recibamos con un aplauso a Johana Bahamón.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Johana Bahamón Presidente Ejecutiva de la Fundación Acción Interna:**

Muchas gracias, muchas gracias por esta invitación. Estoy feliz de estar acá, estoy feliz de oír todo lo que he oído, estoy feliz de ver a tanta gente interesada realmente, genuinamente, en dar solución a esta crisis, que no es nueva, que lleva muchos años y que tengo la esperanza que se solucione.

Creo que una imagen vale más que mil palabras, por eso quiero aprovechar estos diez minutos que tengo de intervención para mostrarles unos videos, para que ustedes vean cómo realmente sí es posible generar un cambio adentro de las cárceles. Yo fui actriz durante 15 años, hace 10 me invitaron a ser jurado en un evento en la Cárcel de Mujeres de Bogotá, era la primera vez que estaba en una cárcel. Obviamente, conocía la situación de las cárceles de nuestro país, pero una cosa es verla en medios de comunicación y otra, muy diferente es estar ahí en la cárcel, conocer lo que realmente pasa, conocer los seres humanos que están ahí adentro, sus historias y ese día cuando salí de la cárcel, pensé: uno puede estar privado de su libertad, pero eso no significa que uno deba estar privado de su dignidad y eso fue lo que hizo que dejara a un lado, mi trabajo de ese momento y me dedicara a trabajar en las cárceles.

Hoy desde la Fundación Acción Interna, llevamos 10 años trabajando con la población carcelaria, con la población pospenal, los que recuperan su libertad con sus familias y con los jóvenes del sistema de responsabilidad penal adolescente. Quiero mostrarles cómo empecé con el teatro, porque era mi herramienta de trabajo en ese momento, algo que parecía imposible, pero que se logró y fue hacer una obra de teatro adentro de la cárcel y sacarla por fuera. Cuando hicimos esta obra de teatro y yo vi en el escenario a 12 mujeres en esta obra y yo estaba en primera fila viéndolas, eran 12 mujeres totalmente transformadas a las que yo había conocido tres meses antes en la cárcel El Buen Pastor. Eran mujeres empoderadas, con un brillo en sus ojos, con una motivación, con una esperanza de vida y en ese momento pensé: el teatro transforma.

Hoy, 10 años después, sé que lo que realmente las transformó no fue el teatro, fue una oportunidad y por eso,

es en lo que trabajamos en la Fundación Acción Interna, para generar segundas oportunidades para personas que en su mayoría no han tenido ni la primera oportunidad. Quiero mostrarles como empezamos con el teatro.

**(VIDEO)**

Así empezó este proyecto, haciendo esta obra de teatro, sacándolos de la cárcel era lo que no estaba escrito en el Código Penitenciario, sacar a unos internos para que se presenten en el mejor teatro, con el mejor vestuario, con la mejor producción. Pero eso que queríamos hacer, para no solo verlo desde la cárcel, sino que la población civil, tuviera la oportunidad de ver esa transformación. A raíz de esto, empezamos a crear en ese poder transformador, de espacios de encuentro y reconciliación entre la población carcelaria y la población civil, esto nos inspiró a crear el primer restaurante en el mundo adentro de una cárcel de mujeres, en la Cárcel de Cartagena, tuvo muchos reconocimientos nacionales e internacionales, fue seleccionado por la Revista Time por uno de los mejores 100 sitios para visitar en el mundo en el 2018 y más allá de los reconocimientos que tuvo este espacio, inspirado en esta obra de teatro fue que ninguna de las mujeres que pasaron por el restaurante de la cárcel, reincidió. Nuestro índice de reincidencia fue 0% y creo que esto, es lo que nos motiva todos estar acá, generar espacios, generar oportunidades, programas, metodologías, política pública, en que realmente el índice de reincidencia se disminuya y eso fue lo que pasó en Cartagena.

**(VIDEO)**

Bueno, y si esto se logró en las cárceles en donde no estaba escrito en el Código Penitenciario, creo que con la voluntad de todos ustedes creo que es lo más importante, hay voluntad y estoy segura que, con la voluntad vamos a lograr sacar adelante más espacios así de innovación social, de realmente que esos programas cumplan con la finalidad de la pena que es la resocialización. Creo que es algo que todos aquí tenemos en común y si se puede, parecen cosas difíciles generar estos cambios y tener este vínculo en juntar la población carcelaria con la población civil, parece algo a lo que la gente le tiene, no está muy de acuerdo con esto, pero es necesario para la resocialización.

Y ya por último, les muestro algo que pasó en la Cárcel Modelo de Bogotá, en donde creamos la primera agencia de publicidad, en una cárcel de hombres de máxima seguridad y ha sido algo maravillosos, nuestro primer cliente fue Carulla y hoy seguimos trabajando con el grupo Éxito, gracias a este primer proyecto que iniciamos con la agencia de publicidad. Entonces, creo que también involucrar al sector privado es importantísimo, por eso las *apps* creo que hay mucha voluntad no solamente del sector público, sino del privado, de creer en la verdadera resocialización de las personas que están privadas de la libertad.

**(VIDEO)**

Y para terminar quiero hacerles una pregunta, por favor, levante la mano, ¿Quién ha cometido un error?, ¿Quién ha pedido una segunda oportunidad?, ¿A quién le han dado una segunda oportunidad? Creo que ahí tienen la respuesta, creo que todos hemos cometido errores, todos hemos pedido segundas oportunidades, a la gran mayoría nos han dado segundas oportunidades, así que esto es una invitación para que empecemos no solamente a crear en las segundas oportunidades, sino a crearlas y a generarlas y nuevamente, mil gracias a esta Mesa por creer y empezar a crear segundas oportunidades para nuestra población carcelaria, que en su mayoría no han tenido ni la primera oportunidad. Gracias.

**Presidente:**

Bueno, muchas gracias además por esa emotiva presentación Johanna, que seguramente con solo tres videos de tantas cosas que han hecho, nos muestras y nos haces una reflexión a los que hemos pasado por cargos públicos, que a veces no se necesita la norma, se necesita es la voluntad y como decimos nosotros la voluntad política de hacer que las cosas pasen. Muchas gracias.

A continuación, y hemos dejado para el final a alguien que es bien importante, ya luego continuaremos con las otras intervenciones, pero desde la Mesa Principal, el maestro de maestros doctor José Fernando Ortega, muchas gracias por aceptar esta invitación, gracias por estar con nosotros, tiene usted el uso de la palabra en esta audiencia pública.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor José Fernando Ortega Delgado, de la Procuraduría General de la Nación:**

Muy buenos días para todas y para todos. En primer lugar, quiero dejar aquí consignado mi sentimiento de gratitud con la señora Procuradora General de la Nación, en razón a que ella tuvo a bien permitirme, delegarme este compromiso de venir a esta audiencia pública, entonces, para mí es muy grato que la señora Procuradora haya depositado el voto de confianza para poder venir a intervenir en este evento, que pienso que es un escenario de inteligencia, participación y sobre todo decoro intelectual por todos y por todas.

También debo decir que salta de gozo mi corazón, pues porque es que ésta es mi ciudad, esta es mi universidad y este es mi Programa de Derecho y además, porque escuchando a quienes me antecedieron en el uso de la palabra y teniendo en cuenta quién convocó a esta audiencia pública, el doctor Juan Sebastián Gómez, pensaba que no fue en vano que hace unos años cuando conocí el monumental tratado del Profesor Luigi Ferrajoli de su obra “Derecho y Razón” y se me dio por volver el monumental tratado del Profesor Ferrajoli en una obra de Derecho Procesal Penal y esas fueron las lecturas sugeridas, que hoy también para gozo de mi corazón, veo que abanderan una discusión en términos de trascendencia social que es lo más importante para todos nosotros, pues porque desde la Constitución de 1991 todos nosotros y nosotras estamos obligados a hacer política constitucional.

Y esta es una expresión de la política constitucional y recordaba yo precisamente y con el Profesor Ferrajoli aprendí cosas como éstas, si uno quiere conocer cuál es la sociedad en la que uno vive, uno le debe preguntar al Estado “Estado muéstrame tus leyes penales y yo te digo qué clase de Estado eres”. Y también, podría decir que el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, las leyes penales, lo que miden es el índice de cultura de una sociedad, además, precisamente que las leyes penales son el sismógrafo de nuestra Constitución, porque con nuestra Constitución y con nuestras leyes penales, se le trata de dar respuesta a tres preguntas absolutamente ferrajolianas en una sociedad, ¿Cuándo y cómo prohibir? O sea, cuándo es que el Legislador está en esa potestad, como refirieron ahora quienes estuvieron en el uso de la palabra con anterioridad, desde el punto de vista legal y legítimo para decir: estas conductas son desvaloradas y van a ser desvaloradas por la ley penal y acarrearán una sanción, ¿Cuándo y cómo prohibir? Claro y ¿Cuándo y cómo juzgar?

Porque una manera de juzgar, indica un modelo de civilización y nosotros estamos juzgando hace tiempo en nuestros congéneres, con un modelo de juzgamiento que lleva más de 250 años trayendo como consecuencia la imposición de la pena de prisión y siempre que están

colocando una sanción que es la pena de prisión, yo digo nosotros todavía estamos 250 años atrás, porque la pena de prisión demostró durante todo este recorrido que es una herramienta que es ineficaz, eso sirvió en su momento, tal vez en ese momento hace 250 años, pero nosotros aquí en pleno siglo XXI, cuando se habla de la inteligencia artificial, todavía aplicando la pena de prisión con todo lo que ello implica.

Y en tercer lugar, que es otra pregunta ferrajoliana que me causa mucho impacto es: ¿Cuándo y por qué castigar? Porque eso de atribuirse la potestad de imponerle castigo a los demás e imponerle como castigo inclusive una sanción tan severa como las penas de prisión que tenemos nosotros en Colombia, voy a hacer aquí una aclaración, la señora Procuradora General de la Nación depositó su voto de confianza y eso me pareció muy grato también como abogado penalista y docente universitario, dijo doctor Ortega, igual usted a su leal saber y entender, exponga cómo ha sido precisamente la visión que tiene y cuál es la visión también institucional en la que se aporta ahora, en el entendido de que la Procuraduría, que es una institución de origen republicano, como órgano de control es la guardiana también de la Constitución y la veedora de la legalidad de la manera como quienes aplican la ley penal, llevan a efecto precisamente lo que decía el doctor Mauricio Pava, que las leyes eran eficientes, pero eficaces, claro, la eficiencia se reclama del legislador y la eficacia del juez, quien es quien aplica la ley.

Entonces, resulta supremamente importante para una sociedad, que muchas veces se piensa moralmente alterada, progresivamente degradada, excesivamente convulsionada, que venga un proyecto de ley que piense en términos de modelo de Estado, porque es que es a partir del modelo de Estado como se hacen las leyes y no es que se hagan las leyes para efectos se demuestra cuál es el modelo de Estado dentro del que se aplican esas leyes. Y nosotros, tenemos que tener como norte, que a partir de la Constitución del 91, Colombia es un Estado social de derecho, o sea, primero social que de derecho, y entonces ahí hay una transformación en términos de la política, de la política que primero era la política criminal, pero que ahora nosotros la tenemos que pensar como una política social, porque lo que hemos visto durante el trasegar también a partir de la Constitución del 91, es que no nos hemos tomado en serio la política criminal y lo que hemos hecho con la política criminal, es politiquería criminal.

Y lo decía mi colega y ahora honorable Representante a la Cámara, el doctor Juan Sebastián Gómez, cuando inclusive hablaron de lo que era el “Nomen Iuris” el nombre de la ley que se le ha colocado a este proyecto, entre otras cosas, porque es verdad como él dijo, todo el derecho es lenguaje, el derecho en últimas en su aplicación son normas, lenguaje e interpretación y por eso, pues si suena un poquitico largo el nombre del proyecto por el cual se crea el Régimen de Tratamiento Penal Alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana. Entonces, el “Nomen Iuris” que tiene esa carga semántica, pero también política en cada una de sus palabras, nos llevaría también a hacer una reflexión en términos de la discusión, ¿Qué va primero lo de la seguridad o de la convivencia ciudadana? Porque es que hay que hacer todo un ejercicio de ponderación en términos de seguridad y de convivencia ciudadana, pues porque a nosotros se nos han vendido unos proyectos políticos, donde siempre se ha hablado primero de seguridad, o sea del Estado de derecho y no del Estado social.

Entonces, cuando se especifica el “Nomen Iuris” es supremamente interesante, recuerdo yo cuando se discutió el Código de Convivencia Ciudadana y todos nosotros

teníamos la esperanza de que en realidad ese fuera todo un Manual de Convivencia Ciudadana y nos volvieron a entregar un Código de Policía. Entonces, ahora que el legislador tiene esta oportunidad histórica con este proyecto de ley, es muy satisfactorio ver, por ejemplo, como lo dijo el doctor Hernán Penagos, la metodología que se ha venido, además porque él es un legislador, ha sido un legislador de suma experiencia, cómo es que se estructura la metodología de un proyecto de ley, porque así como el proceso es un método civilizado de solución de conflictos, la ley procura una metodología, que nos permita a todos, como ciudadanos, tratar de entender qué es lo que se pretende con esa ley.

Y entonces el proyecto de ley, tiene un objeto que es absolutamente ambicioso y me parece que es supremamente importante, lo digo en términos institucionales con el voto de confianza de la señora Procuradora, cuando precisamente en el proyecto de ley se habla en el artículo 2º del objeto de esta ley y se dice lo siguiente: “El presente título persigue la intervención preventiva y transformadora” o sea, yo creo y excúsenme el yoísmo porque repito, la intervención es institucional, en que hay un método que es eficiente en términos de la sociedad para el legislador, hay que conservar unas cosas, pero transformar otras, conservar transformando. Y cuando se dice que lo que se pretende es una intervención preventiva y transformadora frente a conductas que afectan la convivencia, aquí sí va primero la convivencia y después la seguridad ciudadana, cuya trascendencia en la lesión opuesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos, términos de abogados pues, pero la comunidad debe entender que precisamente son los derechos fundamentales de todos los que están en riesgo y que precisamente merecen la protección a través de la legislación.

Requieren un tratamiento diferenciado, un tratamiento diferenciado o especial, enfocado principalmente en evitar o detener el proceso de escalamiento criminal, a través de la implementación de un régimen alternativo que, de forma progresiva y ascendente, responda a los diversos grados de intensidad de las conductas criminales, adoptando para el efecto diversas medidas, y aquí viene lo más importante frente al objeto, de justicia restaurativa y transformadora y retributiva. Supremamente interesante también, cuando escuché las intervenciones de quienes me antecedieron en el uso de la palabra, cuando colocaron precisamente dentro de una lógica diferente, lo que son los varios modelos de justicia.

En el siglo pasado, cuando a nosotros nos formaban como abogados, nos hablaban de un concepto de justicia, hoy podemos darnos cuenta de que nosotros tenemos varios modelos y varios conceptos de justicia, y eso es lo que nos permite con optimismo pensar en este proyecto de justicia alternativa y, sobre todo, me gusta muchísimo la carga semántica que tiene, y transformadora. No podemos seguir siendo como diría Silvio Rodríguez, “Servidores del pasado en copa nueva”.

Entonces, los varios modelos de justicia nos permiten creer en una justicia transformadora y alternativa, frente a la solución de los conflictos, porque es que hasta este momento el derecho penal y lo decía aquí también otro de quienes intervino antes en el uso de la palabra, el derecho penal nuestro no, no para solucionar nuestros conflictos. Por ejemplo, la justicia consensuada o la justicia premial, la justicia consensuada la de los preacuerdos, la justicia premial en términos de la aceptación de los cargos, la justicia transicional, todos esos son modelos de justicia que nos permiten avanzar en términos de la solución de los conflictos y de verdad como lo dijeron aquí ahora en las otras intervenciones, por qué si nosotros fuimos capaces

de hacer un Acuerdo de paz y fruto de ese Acuerdo de Paz es la Justicia Transicional, para efectos de tener que dejar sin pena, sin castigo algunos comportamientos que causaban y nos causan tanta alarma social.

Porque es que, entre otras cosas, el concepto de alarma social va unido al concepto también por ejemplo de impunidad y ese es otro concepto que está llamado a reevaluarse, porque es que impunidad es lo que no se investiga, aquí nosotros tenemos un órgano que es la Fiscalía General de la Nación, que está encargada de investigar y acusar a los presuntos infractores de la ley penal. Entonces, el concepto de impunidad también hay que repensarlo. Y nosotros tenemos ahora la posibilidad de un nuevo modelo de justicia, que entre otras cosas ya tuvimos un antecedente y en términos de trabajo de equipo, precisamente en la Procuraduría, nos hemos puesto a pensar y esta es una primera inquietud que tenemos frente a nuestros legisladores es,

¿Qué tanto o cuáles van a ser de verdad las diferencias entre lo que refirió el doctor Penagos del procedimiento abreviado con acosador privado y esta ley, que de alguna manera tiene muchos matices también frente a ese procedimiento abreviado?

Porque aquí en el proyecto de ley se dice que vamos a tener un procedimiento expedito, breve, sumario, que además consulta en realidad la finalidad de la justicia, una justicia pronta y cumplida, le deja sensación de seguridad a los ciudadanos, pero cuando en realidad la indefinición de la suerte de los procesos, queda sujeta a que se termine algún día un proceso, entonces los ciudadanos no tienen por qué creer en la justicia y además porque eso demuestra que el Estado se está apropiando de su conflicto y no le está solucionando su conflicto. Entonces, me parece supremamente importante que se defina el objeto, nos parece, hablo institucionalmente, el objeto precisamente de este proyecto de ley.

Entonces y con esto ya voy acabando, siempre he creído que un elenco normativo, como todo, debe tener unas verdades fundantes y esas verdades fundantes que después se vuelven principios o normas, o principios con fuerza normativa, que son los que orientan la aplicación de las normas, porque ese es otro esquema en el que he creído también como abogado y como docente, el esquema de principios, normas y reglas. Estos principios con fuerza normativa que están en el proyecto y que tienen que ver precisamente, dice: “Son principios del régimen de alternatividad penal” ojalá estos principios se puedan ver, ojalá que podamos ver el rendimiento práctico de estos fundamentos epistemológicos y con fuerza normativa, el Principio de Justicia Restaurativa, el Principio de Justicia Transformadora y el Principio de Justicia Retributiva Efectiva, todo ello para materializar en últimas lo que esta, porque me parece muy ambicioso dogmáticamente y sustancialmente el proyecto de ley.

Incluso porque el proyecto dice en su Título I en el régimen alternativo y en el artículo 1º, que se van a adicionar unas normas en el Código de Procedimiento Penal y sin embargo, es tan ambicioso el proyecto que impacta los principios en que se funda la ley penal sustantiva, por ejemplo, que no nos quedemos solo en unos principios que están en el Código Penal y que son los que se tienen en cuenta como criterios al momento de imponer la pena de prisión, el que está en el artículo 3º y en el artículo 4º, los principios que rigen la imposición de las sanciones penales y en el artículo 4º las funciones de la pena y este proyecto de ley, impacta precisamente esos principios.

Y finalmente, establecer cuáles son las medidas de contenido transformador y definirlas, me parece supremamente significativo, nos parece supremamente

significativo en este proyecto de ley y las voy a referir las cuatro, las cuatro medidas de contenido transformador, que ojalá se puedan hacer realidad: Participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal, yo siempre he creído que en el arte está la salvación de esta sociedad, a esta sociedad la salvan los actores, los pintores, los cantantes, los compositores y que este es un paso eminentemente transformador. En estos días vi en la televisión, que precisamente habían invitado a alguien que había elaborado una pintura, no recuerdo y lo invitaron precisamente a una exposición con grandes pintores, o sea, en el arte también está la salvación, la salvación de los seres humanos.

La participación obligatoria en programas de contenido social reparador, la participación, todos esto mi doctor Juan Sebastián, me parece que es precisamente expresión de la democracia participativa. La participación obligatoria en programas de contenido social reparador. La participación obligatoria en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones y el trabajo social remunerado. Estos cuatro ejes me parece que son esenciales de verdad como medidas de contenido transformador. Y finalmente quiero decir una cosa, ojalá todo esto, podamos llevarlo a la realidad, y si no, sin embargo, como diría Mario Benedetti y si no, por lo menos, que esta utopía nos sirva para caminar. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias.

Continuamos con la intervención del doctor Jorge Enrique Calero, Delegado para la Prevención y la Transformación de la Conflictividad Social de la Defensoría del Pueblo, no fui capaz de aprenderme el cargo doctor, está más largo que el del proyecto de ley, pero bueno, bienvenido por acá.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jorge Enrique Calero, Delegado para la Prevención y la Transformación de la Conflictividad Social de la Defensoría del Pueblo:**

Muy buenos días a todos los asistentes aquí en el auditorio, como a quienes están conectados, a los Representantes a la Cámara, doctor Juan Sebastián Gómez, doctor Penagos, a todos los integrantes de la Mesa Principal, Johana Bahamón, reciban un cordial saludo del señor Defensor del Pueblo Carlos Camargo Assis. Ustedes saben que la Defensoría del Pueblo es la institución del Estado Colombiano que impulsa la efectividad de los Derechos Humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior y es la que ha tenido a cargo el seguimiento de este estado de cosas inconstitucional, que declaró la Corte Constitucional del año 1998, veinticuatro años de un Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario, y no solamente en el 98, sino que luego se repitió en el 2003, luego 2015 y en el 2022 otro estado de cosas inconstitucional ya no sobre el tema penitenciario, sino extendido ahora a la situación que se vive en los Centros Transitorios, en las Estaciones de Policía y en las URI. Es decir, una violación sistemática y masiva, de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Por eso, importante esta audiencia estimado doctor Juan Sebastián, la saludo, la celebra el señor Defensor del Pueblo, hubiera querido estar aquí presente, está en la frontera con el Ecuador, junto con el Defensor del Pueblo del Ecuador en una visita binacional allí en ese territorio. Yo tengo aquí unos comentarios generales que me preparo la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria, habrá dos conceptos: uno a la Delegada de Asuntos Constitucionales y Legales, que está en elaboración y

unos comentarios generales que me prepararon para esta audiencia, si usted me permite voy a leer para que sea rápido y concreto y no divagar en las ideas, ¿Por qué? Porque la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria, hace parte o por delegación del señor Defensor del Pueblo en el Consejo Superior de Política Criminal. Entonces, frente a este Proyecto de ley 108 de 2022 Cámara, por el cual se crea el Régimen de Tratamiento Penal Alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, se han construido los comentarios generales desde esta Delegada de Política Criminal.

Mi delegada es la de prevención y transformación de conflictos sociales, aquí decía el doctor Iván Márquez, el Asesor Jurídico, Subsecretario Jurídico de la Alcaldía de Bogotá, frente al infractor un proyecto transformador y eso es importante frente a los conflictos sociales que hay en el país también. Comentarios generales, el Código Penal colombiano establece que en Colombia existen conductas punibles derivadas de delitos y contravenciones penales, artículo 19 Ley 199 de 2000, sin embargo, a la fecha solamente se ha establecido un desarrollo normativo respecto de los delitos y no frente a las contravenciones penales, esta distinción no es de poca monta, pues sistemáticamente el Código Penal colombiano establece un modelo jurídico que desarrolla el esquema de delito, mediante unas exigencias dogmáticas que todos conocemos, la existencia de una conducta atípica, antijurídica, culpable, con merecimiento de pena y necesidad de la misma, más no sobre las contravenciones penales.

Su distinción, como lo establece Velásquez, debe buscarse históricamente y puede estar dada por criterios cualitativos, que responda a criterios derivados de la naturaleza del derecho o interés jurídico titulado “La forma de la realización” o algún elemento psicológico como puede ser el derivado de la culpabilidad, o, por otra parte, por criterios cuantitativos relacionados con el menor o mayor grado de afectación a los bienes jurídicos. También, se ha observado la construcción de la diferenciación a través de la utilización de criterios mixtos, que apelan tanto a criterios cuantitativos como cualitativos y otros, que asumen que las contravenciones no son más que faltas administrativas ajenas al derecho penal. Así mismo, el Código Penal se divide en dos libros, esto es muy claro para todos ustedes: el Libro I que consagra la parte general, que contiene las disposiciones básicas y principios estructurales que irradian las demás. Y un Libro II, denominado parte especial de los delitos en particular, que contiene el desarrollo de las conductas que consideran como delitos, valga repetirlo, esta nomenclatura no es caprichosa, sino que responde a una construcción de un modelo que parte de la distinción entre delitos y contravenciones.

Ahora bien, el Proyecto de ley 108 de 2022 establece la creación de un Libro IX, denominado “Tratamiento penal diferenciado”, en cuyo articulado establece una aplicación de alternativas frente a conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana y cuya trascendencia en la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos, requiere un tratamiento diferenciado o especial, a las que denomina contravenciones penales. Así mismo, establece la competencia de Jueces de Contravenciones, proceso contravencional entre otras, todo ello sin considerar que el Código Penal no define ni establece lo que se debe entender como contravenciones penales, ni desarrolla cuáles deben ser las conductas punibles que se consideran contravenciones.

Como conclusión preliminar, se debe decir que el Código de Procedimiento Penal es el destinado a regular los procedimientos para la judicialización de las conductas

punibles que deben ser definidas en el Código Penal. Sin embargo, el Código Penal no define ni desarrolla lo que debe ser considerado como una contravención, en consecuencia, se debe hacer una reforma al Código Penal para la construcción de un régimen contravencional, de contravenciones penales para efectos de respetar la sistematicidad del derecho penal y el Principio de Legalidad como límite formal para el ejercicio de la potestad punitiva.

Dicho lo anterior, debe precisarse si lo que se quiere es determinar un verdadero régimen de contravenciones o, por el contrario, determinar un procedimiento especial para ciertos delitos como los que se establecen en el artículo 568 del proyecto de ley. Así mismo, debe señalarse que la denominación establecida en la reforma, puede confundir de si su ámbito de aplicación solo debe considerarse respecto de las conductas del artículo 568 o si, por el contrario, tiene relación con las descritas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana. También, se debe considerar que, si se entiende que su ámbito solo cubre a las conductas del artículo 568, pero que ellas también su objeto de sanción en el Código de Seguridad y Convivencia, existe una aparente violación al principio del *non bis in idem*, lo cual obliga a la diferenciación entre fundamento de la sanción o la contravención penal y por el derecho administrativo sancionatorio originado por la vulneración de las conductas contenidas en el Código de Seguridad y Convivencia.

Por otra parte, la propuesta recoge una serie de medidas con contenido transformador, que han sido propuestas en diferentes iniciativas legislativas, Proyecto de ley 361 de 2022 y que pueden ser de gran utilidad para el Sistema Penitenciario, pero como la ocurrida en reiteradas oportunidades no se insertan dentro de la sistematicidad del derecho penal, pues no se sabe si son penas propiamente dichas, son medidas administrativas o cuál es su naturaleza jurídica. Las penas son definidas y estructuradas en el Código Penal colombiano, artículos 34 y siguientes y, por lo tanto, estas modificaciones deben incluirse en estos apartados para que se brinde seguridad jurídica si se atenta contra los principios que limiten el ejercicio y la potestad punitiva, la creación de un Código Penal y de Procedimiento Penal paralelo, que contiene temas sustantivos y procedimentales mediante la mera reforma e inclusión de un título dentro del Código de Procedimiento Penal, como ocurre en el proyecto bajo estudio.

Dentro de las medidas de contenido transformador, se incluye, por ejemplo la obligatoriedad de tratamiento y rehabilitación de adicciones, al respecto es indispensable considerar la jurisprudencia constitucional en el sentido, que el libre desarrollo de la personalidad impide la imposición de medidas que obligan a la participación en programas que vayan en contra de la voluntad del sujeto. En ocasiones hacen referencia a la mediación, pero no se tiene en cuenta que el mediador debe ser un tercero imparcial y no el propio acusador privado, no existe mecanismo para dosificar las sanciones que sean claros y que brinden seguridad jurídica. El Consejo Superior de Política Criminal, estudió el Proyecto de ley 361 de 2022, que consagra el mismo articulado que el propuesto en el Proyecto de Ley 108 de 2022. En esa oportunidad, el Comité Técnico emitió un voto favorable con observaciones, sin embargo, entidades como la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, presentaron sendas observaciones negando la viabilidad del proyecto.

Conclusiones a estos comentarios generales: es destacable la existencia de proyectos que promuevan la existencia de alternatividad penal y la consagración

de medidas que humanicen el Sistema Penitenciario, que hoy en día sufre una grave y masiva violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, el proyecto contiene medidas destacables, pero debe reestructurarse para que se adecue sistemáticamente a la división entre delitos y contravenciones, se realicen las modificaciones necesarias al Código Penal y se inserten las nuevas medidas dentro del sistema de procedimiento. Se requiere mayor precisión conceptual para evitar ambigüedades en su aplicación, es una reforma que debe hacerse con pinzas, pues realiza modificaciones sustanciales tanto al sistema sustantivo como al sistema procesal. Con la estructura actual del proyecto existen riesgos significativos de desestructurar todo el sistema penal, vulnerar la unidad de materia e irrespetar los principios que limitan la potestad legislativa en materia penal.

Se recomienda que la reforma sea estructural y que de considerarlo cree un Libro III en el Código Penal, destinado a reglamentar las contravenciones penales, se inserten las penas nuevas dentro del Sistema actual, se modifique el Código de Procedimiento Penal, para efectos de crear el procedimiento contravencional y se estructure dicho procedimiento conforme a los principios de eficiencia y prontitud, pero respetando los propios del derecho penal como la doble instancia, el derecho de sistema de presunción, de inocencia y demás. Esas son las consideraciones, estimado doctor Juan Sebastián Gómez, generales que hace la Delegada de Política Criminal, esperamos aportar también de la Delegada de Asuntos Constitucionales los criterios y los conceptos que sean necesarios. Muchísimas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias. Como anécdota rápida cuando estaba en mi última campaña política, visitando también juristas y personas como hablarles un poco de la visión que tenía de por qué llegar al Congreso de la República, conocimos un grupo de abogados muy interesantes y siempre el reclamo de ellos y de muchos otros fue: ustedes se encierran allá a discutir unas normas, muchos de ustedes ni siquiera tienen formación jurídica, es verdad, inclusive hemos tenido varias discusiones Amparo de la Comisión Primera, porque hay iniciativas legislativas de que la edad para elegir los Representantes a la Cámara no sea de 25 años sino de 18, una discusión interesante.

Pero yo sí creo que hace falta cierto, no necesariamente jurídica, pero sí cierto tipo de formación para estar en estas instancias de decisión. Y mi compromiso fue, cuando empezamos a discutir temas de carácter legislativo que tengan que ver con asuntos penales, pues abrir estos espacios de conversación para nutrir el proyecto, como lo decía el doctor Hernán Penagos, ya muy desde el territorio hacia el Capitolio. Entonces, invitamos aquí al ariel, al doctor Leimar Mosquera, tiene usted el uso de la palabra, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Leimar Mosquera, Abogado Especialista en estudios penales de la Universidad de Caldas:**

Bueno, muy buenos días para todos, agradecer por la invitación. La verdad es que lo que vamos a exponerles el día de hoy, lo hemos preparado mi colega el doctor Jimmy Arley Gómez Álvarez y yo, hemos hecho un análisis de la norma desde lo concreto hasta los puntos generales, o más bien la exposición de motivos de la norma, destacando aspectos problemáticos, pero también respetuosamente queriendo hacer una serie de recomendaciones en este proyecto de ley.

Lo primero que debemos destacar, es que el proyecto de ley tal como está planteado, debería considerar una modificación clarísima tanto al Código Penal como

el Código de Procedimiento, pues destacar que toda la carga que se quiere transformar con esta ley, solamente endilgarla o atribuirle al proceso penal creemos que no es posible, creemos que necesariamente se debe modificar el Código Penal y el Código Penitenciario y sobre todo lo que tiene que ver en el Código Penal en los principios de las sanciones penales y en los fines de la pena si se quiere, y lo vamos a ir explicando una vez analicemos los delitos en concreto.

En este punto, la estrategia más sencilla que hemos podido establecer, es analizar algunos puntos en la norma que lo hacen demasiado problemático en la realidad, en la práctica. Y en ese sentido, lo primero es el ámbito de aplicación de esta norma, se ha dicho que es la Ley de las Segundas Oportunidades, pero nótese cómo en el ámbito de aplicación de esta norma, está dada solamente para el delincuente primario, sí así se quiere, o inclusive, solamente para aquellas personas que ya haya cumplido una pena y hayan pasado o transcurrido 5 años, por pena cumplida nada más. Entonces, realmente, ¿Dónde está la segunda oportunidad que se está brindando? Pues aquí se le cierra la puerta al reincidente del ámbito de aplicación de la misma norma.

Igualmente, se dice en el ámbito de aplicación que, si esta norma no se aplica, se aplica el proceso ordinario, ¿Cuál proceso ordinario? Porque recordemos que nosotros tenemos una Ley 906, que es el Código de Procedimiento Ordinario, pero también tenemos el acusador privado de la Ley 1826 y de la descripción de las normas que aquí se traen, pues pareciera más encajar que si no se aplica el procedimiento expedito, pues se aplicaría el Código de Procedimiento Abreviado y no el Ordinario, eso también sería para revisarlo.

En cuanto a los principios que fundamentan la norma, hay primero una recomendación que creemos es respetuosa, es que aquí se centra toda la atención en la Justicia Restaurativa y nótese cómo nosotros tenemos en el Libro VI del Código de Procedimiento Penal todos, un andamiaje de la Justicia Restaurativa y, ¿Cuáles son las manifestaciones de la Justicia Restaurativa, por un lado, la conciliación y, por otro lado, la mediación? Que la mediación hoy en día no tenía una aplicación eficiente, eficaz, no tiene herramientas para ser aplicada, de esa que está bien regulada dentro del Código de Procedimiento Penal en los aspectos sustanciales, pero, ¿Qué sucede? Que no hay forma de que a las personas se les obligue a mediar de ninguna manera.

Un caso diferente sucede con los delitos querellables que son objeto de conciliación, la otra manifestación de la Justicia Restaurativa que tenemos en el Código de Procedimiento Penal, porque ahí es requisito de procedibilidad intentar la conciliación. Entonces, eso sí le da herramientas a la Fiscalía o al acusador privado, para que citen a la conciliación, para que en ese caso por lo menos se intente, pero la mediación no y ese ha sido el gran fracaso de la mediación y aquí, en este proyecto de ley se tiene un Principio de Justicia Restaurativa, pero como ustedes verán en todo el articulado y sobre todo en el procedimiento, realmente no profundizan en la Justicia Restaurativa. Realmente no acomodan o incluso subsanan las deficiencias que están en el Código de Procedimiento Penal existente, para que se tenga una verdadera Justicia Restaurativa. Y en punto a esto, hay que analizarlo con base en lo que más adelante veremos en el procedimiento.

Lo cierto es que el otro principio que me llama la atención, es el de la Justicia Retributiva o Efectiva, primero y aquí es donde uno podría modificar el Código Penal, porque qué es la Justicia Retributiva o Efectiva que se está intentando legislar en este caso y cuál es la

diferencia de esta Justicia Retributiva o Efectiva con el principio o más bien con el fin de la pena de la retribución justa, cuál es realmente la diferencia que hay ahí, y además en término de justificación de este principio, indican que con él se pretende conseguir el principio de la prevención general negativa. Ahora, cuál es esa diferencia entre este principio de la prevención general negativa con el fin de la pena de la prevención general.

Ahora, también el problema ahí es de justificación, porque vamos a justificar una retribución efectiva con un principio que es casi su antinomia si se quiere filosóficamente hablando, que es la prevención general negativa, recordemos y no quiero extenderme y profundizar en ese punto, que la retribución justa, nace justamente de las teorías absolutistas de la pena, incluso por caminos diferentes, pero entre Kany y Hegel pudieron estructurarla como una finalidad única de la pena, la pena busca únicamente retribuir el mal causado por el sujeto o por el infractor, y no busca otra finalidad diferente como por ejemplo, una prevención general. Entonces, justificar una con la otra y hacer esta amalgama si se quisiera juntarlas de esta manera sin justificación filosófica profunda, pues podría generar ciertos problemas de aplicación en la realidad. Pero bueno, voy a ir acelerando porque mi compañero, el doctor Jimmy Arley Gómez Álvarez, espera por la palabra.

Hay otro punto que me parece muy importante y es el que tiene que ver con el artículo 568 del Código de Procedimiento Penal y es el que se refiere a las contravenciones penales, nótese que aquí se habla de unas contravenciones penales, pero la descripción o el contenido del artículo hace referencia a delitos y no a contravenciones, es que hay un problema ahí y es lo que debemos aprovechar justamente, el artículo 19 del Código Penal, indica que las conductas punibles se dividen en delitos y contravenciones, pero no hay una regulación específica de las contravenciones, deberíamos aprovechar con este proyecto de ley y regular el asunto de las contravenciones. Y aprovechando este punto, la Corte Constitucional ya se ha referido a este acápite de las contravenciones por su falta de regulación y ha dicho, que la regulación podría ser o cualitativa o cuantitativa, pero es posible regularlo.

Cualitativa en el sentido de indicar si es por el interés jurídico protegido, ¿Qué clase de bienes jurídicos podrían ser refutados como contravenciones? O cuáles, inclusive dependiendo de las lesiones, porque aquí hay un tema de lesiones que se está trabajando, pero también hay un tema de delitos contra el patrimonio que se está trabajando también y se está indicando que por la cuantía inclusive los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 que se refiere a los calificantes están regulados dentro de este punto. Entonces, hacer una diferencia sustancial entre, y aprovechar y legislar todo lo que tiene que ver con esas contravenciones, estipular dependiendo si es por la cuantía, por la gravedad del delito que se regulan las contravenciones o no.

Ahora, el punto que más me llama la atención y del que yo le llamo el punto crítico, es que aquí se establecieron una serie de medidas de contenido transformador, esas medidas de contenido transformador dentro del proyecto de ley, no son penas ni son sanciones, son medidas, porque las únicas dos sanciones que establece el proyecto de ley es la privación transformadora y efectiva de la libertad y, por otro lado, la multa, pero nótese cómo estas medidas sí son obligatorias. Entonces, a cierto sujeto que cometa alguna conducta punible se le debe imponer, por un lado, una medida transformadora, pero también se le debe imponer una sanción penal, en este caso la privación de la libertad, cómo resuelve el proyecto de ley, ese problema que a mí me parece profundo, ¿Y es cuál? Para que el sujeto no se le

imponga una pena privativa de la libertad o más bien una sanción privativa de la libertad, ¿Qué debe hacer? Llegar a una solución restaurativa con la víctima, una solución con la víctima.

Pero nótese una cosa en el proyecto de ley, punto crítico, dentro del procedimiento se establece la audiencia preliminar, la audiencia preparatoria y la audiencia de juicio. Pero dentro de la audiencia preliminar la víctima puede decir, no deseo llegar a ninguna solución con la persona o con el infractor, no quiero y si la víctima dice no quiero, no deseo, pues sencillamente el procedimiento no puede ser, sino que se aplica dicen aquí, el procedimiento ordinario. Entonces todo este andamiaje, toda esta ley, puede decirse en la práctica que no se aplica única y exclusivamente por la voluntad de la víctima, si la víctima no lo desea. Ahora, la única forma que tiene el procesado de poder obtener una medida transformadora en vez de una sanción, es si llega a un acuerdo con la víctima y si la víctima no quiere, no tiene esa oportunidad. ¿Cuáles son las garantías que se le dan al procesado, entonces para qué si la víctima diga, no quiero, no deseo, él si pueda acceder a la medida transformadora y no a la sanción? Eso es un punto crítico, pero el punto más crítico tiene que ver justamente con que en la audiencia preparatoria, nótese como aquí se lleva a través de la Ley 600, es necesario revivir esa institución de la permanencia de la prueba.

Y lo otro, como último punto importante, hay una prohibición de que si una persona se le impone una sanción privativa de la libertad pueda obtener algún beneficio, ojo que estamos hablando de contravenciones, pero hay una prohibición de que esta persona pueda realizar preacuerdos, pueda obtener libertad condicional, pueda obtener prisión domiciliaria, si esta prohibición para estas personas se aplica, quiere decir entonces que, yo que puedo cometer sí podría obtener, por ejemplo una libertad condicional, una prisión domiciliaria, yo si lo puedo hacer, yo puedo negociar con un homicidio, pero aquí no puedo negociar una contravención. Entonces, realmente cuál es el criterio, porque si yo con una contravención no puedo obtener ninguna clase de beneficios y si lo que se quiere realmente es luchar contra el estado de cosas inconstitucionales, como es posible que me nieguen inclusive negociar la sanción, inclusive obtener los beneficios que la ley concede para delitos más graves como el concierto para delinquir, homicidios, estafas y demás agravados. Esas son las inquietudes que nos plantean a nosotros, mi punto concreto. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias y como le vamos a dar cinco minutos más a todo el bufet que ustedes tienen, pero interrumpí un segundo la presentación porque Johana ya se tiene que retirar que tiene vuelo a la 1:30, entonces agradezco de nuevo tu presencia, aquí se nos abre un nuevo espectro de trabajo, seguramente estaremos convocando más informalmente a una Mesa de Trabajo para recoger todo lo que ha surgido acá, lo que surja y nos queda una intervención final y espero que todos nos quedemos que es la de la Universidad de Caldas, quienes son anfitriones muchas gracias y pedimos un aplauso para Johana por acompañarnos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jimmy Arley Gómez Álvarez, Abogado Penalista, Especialista en Derecho Procesal Penal:**

Muy buenos días, ya el compañero y amigo Leimar Mosquera, pues nos ha referido algunas de las observaciones que encontramos y respecto de las cuales discutimos al momento de hacer una lectura de esta exposición de motivos, que muy amablemente el Representante Juan Sebastián nos compartió. Y en ese sentido, hemos decidido en esta audiencia pública, poder

hacer una metodología inductiva, es decir, poder abordar algunos aspectos particulares que son de trascendencia académica y práctica, para poder llegar entonces a unos aspectos ya más generales.

Ya nos ha referido el compañero Leimar, que efectivamente existen algunas problemáticas que nosotros compartimos, que nosotros advertimos respecto de algunos tópicos concretos, específicamente de la lectura de ese articulado del proyecto de ley, y sin embargo, también respecto de la exposición de motivos nos reservamos algunos comentarios que, pues son los que pasará a indicarles, propiamente y según nos ha indicado el expositor Iván Márquez, que nos explicó la finalidad teleológica si se quiere de este proyecto de ley, pues nos ha indicado que efectivamente hay cuatro ejes temáticos. El primero pues existe un componente de sanciones efectivas; existe en segundo lugar, un procedimiento expedito; en tercer lugar, unos mecanismos restauradores para la víctima y en cuarto y no menos importante los mecanismos transformadores dirigidos especialmente a la persona condenada.

Respecto de estos ejes temáticos y a *grosso modo* podemos indicar lo siguiente, frente a la justificación que nosotros podemos encontrar que es posible advertir por lo menos en una de las posibles interpretaciones, en lo que tiene que ver con el fundamento de las sanciones efectivas, pues se discute y se encuentra que efectivamente este proyecto de ley trata de responder a unas cuestiones problemáticas, no solamente de la sociedad sino también del derecho penal, de la dogmática jurídico-penal. Y en este aspecto, hemos encontrado que efectivamente hay un problema que ellos han encontrado y que nosotros diariamente podemos advertir en el estado de cosas en el que nos movemos y es que efectivamente, existe un alto índice de impunidad, ellos juiciosamente en su estudio, pues lo que hicieron fue sacar algunos delitos respecto de los cuales se presenta este alto índice de impunidad, nos han traído como ejemplos el hurto calificado, las lesiones y la estafa agravada.

Sin embargo, pareciera entenderse de esa exposición de motivos que el problema de la impunidad radica sino exclusivamente casi que en gran parte de las altas penas impuestas y que ese elevado o tasación jurídica de la pena, si se quiere desde la creación de la norma, es lo que ha llevado a la impunidad, situación con la que nosotros digamos no compartimos del todo. Creemos que existen problemas más directos, que se enfrentan de manera más adecuada a este contexto de situaciones que hay que analizar frente al tema de la impunidad, para poner simplemente un ejemplo, tan cierto es o será verdad que, ¿Una ley no se aplica porque tiene una pena muy alta? O existen otros criterios y en este caso nosotros somos de esa postura, que existen otros criterios que generan impunidad y que realmente no se están atacando,

¿Esto qué implica? Que se nos está diferenciando o se nos está dificultando encontrar la causa efectiva del problema.

Y dentro de las causas efectivas del problema que uno por lo menos desde el ejercicio de la actividad de litigante puede detectar, es que existen dificultades serias al momento de la investigación penal, es decir, en la etapa inicial, primigenia o embrionaria del proceso penal. Encontramos entonces, que para que la Fiscalía pueda iniciar con esta fase de audiencias, de procedimientos, de rituales, tiene primero que hacerse de unos elementos materiales probatorios y que son esos elementos materiales probatorios los que le van a sustentar lo que en derecho conocemos como estándar de conocimiento y ese estándar de conocimiento es lo que le va a decir a la Fiscalía, sí, señora Fiscalía, usted puede ir ante un juez de la República y será ese juez de la República el que va a discutir la

responsabilidad penal de la persona que en este caso, pues se tiene como presunto responsable de la sanción penal.

Y sin embargo, si la Fiscalía no cuenta con esos elementos, pues por mucho que modifiquemos los términos de las etapas que reduzcamos los plazos entre las audiencias, que reduzcamos o incluso eliminemos audiencias, pues efectivamente no habremos atacado de fondo un problema sustancial y que tiene que ver con la identificación o con las herramientas que se le ofrecen y con las cuales cuenta el órgano de investigación para adelantar estos asuntos penales, creemos que ese es un aspecto que debe analizarse también, verificar si efectivamente se están atacando las causas del problema que hemos detectado, es decir si hay un análisis de idoneidad frente a esta norma en concreto y las medidas que estamos adoptando.

Frente al segundo de los puntos, de los tópicos o de los ejes temáticos, como les habíamos indicado y como algunos de los expositores ya lo han referido, se encuentra un procedimiento expedito y cuando entramos incluso desde el nombre de este procedimiento expedito, uno es inevitable no recordar o no pensar en la ley que ya se encuentra vigente en Colombia y es la Ley 1826 de 2017, que incluso si leemos esa exposición de motivos de la Ley 1826 de 2017, pues se nos hace una indicación de que esa ley tenía un fin también como el que aquí se nos pone de presente y es y lo digo citando la misma exposición de motivos, un procedimiento expedito y célere, es decir, que la Ley 1826, incluso desde su nacimiento si lo llevamos hasta el año 2007 con la Ley de Pequeñas Causas, contempla o ya pensaba en esta problemática, que es la problemática del hacinamiento carcelario, que es la problemática de la congestión judicial, que es la problemática de las penas que no se cumplen, porque hay demasiada extensión en los procedimientos.

Y luego entonces, vemos cómo crean un procedimiento expedito que en nuestro sentir reduce significativamente, realmente sus bondades, porque tiene muchísimas bondades de las cuales ya vamos a referirnos, pero que todas esas bondades digamos que las neutraliza a darle un ámbito de aplicación demasiado restringido que es algunos delitos que ya referimos y que tienen que ver con hurtos estafas y lesiones personales. Recordemos que también en la Ley 1826 el acusador privado, existe un ámbito de aplicación que se detectó y que sigue los mismos criterios que se parecen identificar o que uno advierte por lo menos en una lectura poco menos juiciosa del proyecto, pues tenía estos propósitos o por lo menos compartía algunos de ellos.

Recordemos, por ejemplo, que en el procedimiento ordinario si vemos por allá alguna norma de la Ley 906, el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, pues se contemplan unos términos perentorios, ¿Qué términos perentorios? Nos dicen a *grosso modo* con algunas salvedades, que el procedimiento penal una vez la Fiscalía resuelva llevar el caso a conocimiento del juez, esto es a través del acto de la formulación de imputación, cuenta con 90 días para la presentación del escrito de acusación o en su defecto su antítesis, pues la preclusión, que partir de esos 90 días tiene 45 días para la realización de la audiencia preparatoria y luego de esa audiencia preparatoria tiene otros 45 días para poder dar con una audiencia de juicio oral, que es en donde como sabemos se discute la responsabilidad penal del procesado.

Es decir, que en síntesis y en ese cálculo superficial que hemos hecho son 180 días que dura el procedimiento penal ordinario, regulado por la Ley 906 de 2004, decir poco menos de 6 meses. Así mismo, si hacemos las mismas cuentas, los términos entre audiencias y las diligencias que contempla el acusador privado, pues nos dan más o menos 110 días que viene siendo poco más de 3 meses, es decir,

en Colombia existen procedimientos en teoría expedito, en teoría céleres, nos dice este proyecto de ley que este procedimiento es expedito, porque tendrá una duración máxima de 5 meses o en su defecto en los plazos de flagrancia de 4 meses, pues vemos como realmente puede que el problema no sean los términos entre audiencias, sino las herramientas que le damos al abogado persecutor penal, para que pueda sacar adelante su pretensión acusatoria y en punto del órgano persecutor penal no podemos pasar por alto, que el proyecto de ley contempla o consagra la creación de una figura que por lo menos advertimos como el acusador público.

Es decir, a veces el artículo 250 constitucional, la acción penal por regla general es del resorte o de la competencia del Estado y que en casos excepcionales como los definidos en la Ley 1826 de 2007, esta podrá tramitarse por un acusador privado y, sin embargo, sobre este acusador público, que es una novedad que aparece en esta norma, nos indican que algunos órganos territoriales podrán ejercer de manera pública la acción penal, de manera pública quiere decir, según la interpretación que nosotros hacemos que es de competencia del Estado, pero a través de una autoridad diferente a la Fiscalía General de la Nación si se quiere, realmente esta situación, pues ofrece algunos tópicos importantes que hay que analizar en punto a la pertinencia.

Las bondades ya para cerrar, porque para ser justos era necesario dejar lo mejor para lo último y es que, consideramos que realmente este proyecto de ley especialmente en lo que tiene que ver con los mecanismos restaurativos y los mecanismos transformadores, significa un avance importantísimo de este Siglo, un avance importantísimo en temas procedimentales y más en temas penales sustanciales, significa realmente hacer frente a unas problemáticas que se han detectado como la ineficacia de la pena, la ineficacia de la pena pues torna ineficaz un sistema y entonces, estamos diciendo que hay problemas que tienen que ver con la ineficacia del sistema penal que se están ofreciendo como solución unos mecanismos transformadores, pero que para concretizar, materializar y si se quiere potenciar estas bondades, pues consideramos nosotros que es necesario hacer un estudio también un poquito más de fondo y en contraste si se quiere con la normativa existente, es decir, trabajar sobre lo que ya se ha hecho y avanzar en ese camino sin estar digamos de cierto modo generando nuevas regulaciones que pueden tener efectos contrarios a los deseados. Recordemos que el populismo y expansionismo, no solamente es en términos de la cantidad de pena que se impone, sino en términos de la cantidad de normas que se expiden. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, ya tenemos inclusive la presentación que ustedes tenían y ya se la compartí al doctor Iván, para que sigamos trabajando articuladamente. Cerramos entonces, hay dos personas que pido que vengan al atril o si van a hacer una sola intervención, Iván Roberto Castaño y Daniel Agudelo, ustedes aquí se reparten ahí el tiempo, pero queríamos cerrar con los anfitriones, los de la casa, de nuevo muchas gracias por abrirnos este espacio y cuando quieran así no sea en términos de audiencia, cualquiera de las normas que estamos discutiendo en el Congreso de la República, si son de interés de la academia, pues aquí estaremos. Muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Iván Roberto Castaño, Abogado de la Universidad de Caldas:**

Buenas tardes para todos, muy buenas tardes, los estudiantes de nuestros cursos, pues yo acá doy clases de teoría del delito y derecho penal especial y Daniel Alejandro da las clases de derecho procesal penal, así que

trataremos de hacer una división rápida de los temas. Pues para nosotros como universidad es bastante importante que el inicio del debate sobre este proyecto de ley haya sido nuestra universidad y especialmente porque nosotros en ocasiones desde la academia nos sentimos un poco olvidados de este tipo de debates, o sea que es bastante grato poder intervenir en este claustro.

Yo quisiera empezar la intervención haciendo referencia, no quiero ser muy duro con el proyecto de ley, pero trataré de ser bastante prudente con mis palabras, es que creo que nosotros constantemente hacemos proyectos de convivencia y de seguridad ciudadana, para la muestra un botón está la Ley 2197 del 2022, que recientemente modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, luego creo que la creación de una nueva norma adicionando el Código de Procedimiento Penal resulta innecesario, y resulta innecesaria porque creo que hay figuras en el Código de Procedimiento Penal que existen y que permitirían dar segundas oportunidades, entre ellas el nombre del principio de oportunidad, sería una buena forma de recordar que existen mecanismos dentro del Código de Procedimiento Penal que permiten aplicar la suspensión.

En este caso se habla de suspensión de la pena, pero el Código de Procedimiento Penal habla de la suspensión del procedimiento a prueba. Creo yo que sí lo que queremos es una segunda oportunidad, la pena resulta innecesaria y el debate sería es más cómo el proceso se prescinda, es la pena a partir del proceso, así que creo que sería conveniente mirar el Código de Procedimiento Penal, en lo que tiene que ver con el Principio de Oportunidad. Sin embargo, si se quisiera hacer la modificación al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, pues creo que como la pena igual que el delito es algo legal, pues tienen que hacer una modificación al Código Penal en lo que tiene que ver con las consecuencias jurídicas de la conducta punible.

Porque como el Código Penal en los determinados delitos tiene una consecuencia jurídica y específicamente los delitos que están dentro de este proyecto de ley, tienen ya una pena establecida en el Código Penal, se tiene que hacer una modificación para que se integre en el artículo 36 y 37, que no solamente es pena privativa de la libertad en un establecimiento carcelario, sino que también es una pena este tratamiento diferencial, porque de lo contrario entonces, cuando llegue a un juez de la República, pues el juez va a decir el delito tiene una consecuencia jurídica que estaba legalmente por el Código y es la pena privativa de la libertad, así que creo que es momento también que se haga esa modificación al Código Penal.

Otro punto ya procesal, es que no se ha pensado en este proyecto de ley sobre los términos de la detención preventiva, si se va a hacer una modificación procesal, pues tendría que con el proceso expedito también hacerse una modificación al artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, porque al recortarse los términos, entonces también en esos casos los términos de las audiencias o entre audiencias tendrían que ser modificados y es algo que se prescinde en el proyecto de ley, pues porque creo que todavía está como en esa etapa embrionaria o de creación. Sin embargo, a mí no solamente como docente, sino también como Abogado Litigante, me resulta bastante peligroso los procesos que sean rápidos, porque los procesos que entre más rápido sean limitan más el ejercicio del derecho de defensa y creo que la justicia pronta, dice el artículo 29 de la Constitución, no es solamente para las víctimas sino también para el procesado, así que en ocasiones el procesado le conviene, es un proceso lento, más no un proceso rápido para poder ejercer sus derechos, por

ejemplo, poder él buscar elementos materiales probatorios, no lo va a hacer si tiene muy poco tiempo.

Desde el punto de vista dogmático, creo que hay una confusión que no se salva del proyecto y es la confusión entre delitos y contravenciones, ya lo decía un colega que ahorita precedía en el uso de la palabra y es que el artículo 19 de Código Penal, establece que son conductas punibles los delitos y las contravenciones y no se logra entender, si entonces los delitos de hurto y estafa salen del plexo de la denominación y adquieren la calidad de contravenciones, o si de manera contradictoria gravita entre para cuando la víctima no quiera es delito y cuando la víctima quiere es contravención y creo, que eso dogmáticamente terminaría generando ciertos problemas dogmáticos.

También, ya lo había dicho el doctor Mauricio Pava y es que creo, que no solamente estos delitos deberían ser considerados como parte de un proceso expedito, también deberían ser otros delitos como otros tipos de lesiones personales, incluso delitos culposos, en los cuales no se les aplica la pena natural y resultan personas por delitos culposos con consecuencias jurídicas más graves que por otros delitos dolosos.

Con relación, a la creación de los Centros de Retención para la Transformación Social y de la Seguridad Ciudadana, a mí me parece que sigue siendo poco clara la forma de financiación o cómo se obtendrían los recursos no solamente para construirlos, sino para mantenerlos, porque estados de la criminología que construir nuevas cárceles o centros carcelarios, pues no va a ser la solución. Y dada la condición de hacinamiento carcelario, la creación de esos nuevos centros, cómo se van a proteger para que esos centros solamente sean para esos fines y no como sucede hoy en día, que, hasta las Estaciones de Policía, están haciendo las veces de lugares transitorios de retención de personas.

O sea, que si se crea y nos dicen que es con un fin, yo creo que en la práctica van a terminar otra vez siendo nuevos lugares para tener personas privadas de la libertad de manera indistinta. Solamente pareciera que ya no vamos a llamar a algunas cárceles, cárceles o centros penitenciarios, sino que les cambian de denominación, porque luego dice que también se pueden hacer esa transición entre uno y otro, eso también resulta confuso.

Otro temor que me resalta de la lectura, es que yo creo que, si resulta complejo hoy en día hacerle un control penal, disciplinario, jurídico al Inpec, darle las cárceles, la administración a particulares también sería riesgoso, sería bastante riesgoso si no hay una regulación. Con relación a los delitos o al aparte del artículo 583 que hace referencia a la querrela de oficiosidad, creo que es un artículo que resulta siendo innecesario y repetitivo de lo que ya está dentro del Código de Procedimiento Penal, ya el Código en el artículo 74 dice que es un delito querrelable, que es un delito investigable de oficio, entonces no resulta necesaria esa norma.

La figura del acosador público, me parece que resulta siendo conflictiva teniendo en cuenta provisiones legales que establecen que los servidores públicos no pueden litigar en causa ajena y en este caso, solamente entendemos que la acción penal es pública porque la ejerce la Fiscalía General de la Nación, dar la posibilidad que un acusador público ejerza la acción penal, pues resultaría permitiendo que en algunos casos de manera indistinta o de manera contractual, pues por ejemplo se me ocurre que un Alcalde contrate entonces un abogado para que sea acusador público y haga las veces de Fiscal, con todos los problemas que tiene es una práctica y es que por eso el acusador privado tiene muy poco efecto y es, ¿Cómo se investiga?, ¿Cómo se recolectan los elementos materiales probatorios?, ¿Cómo se guarda la cadena de custodia?, ¿A

quién se le hace el control?, ¿Quién me hace el control del acusador? En este caso tendría ese mismo problema el acusador público que el privado.

Hay un olvido, no sé si de pronto es algo adrede, pero no hay regulación de la audiencia de formulación de acusación, creo que uno cuando estudia algunos autores nacionales, observan como el problema o uno de los problemas del sistema procesal penal actual, es la falta de control a la acusación, si la acusación requiere un control o no, y en este caso, si se prescinde la audiencia de formulación de acusación, se estaría impidiendo que se le haga el control o el saneamiento a la actuación y cuando se da la audiencia preparatoria existe una especie de confusión y pareciera que la redacción que se utiliza para la audiencia preparatoria es la que utilizó la Ley 1826 para la audiencia concentrada. Creo yo que de las audiencias más importantes en la dinámica procesal, es la audiencia de formulación de acusación por el principio de congruencia y el control sobre los hechos jurídicamente relevantes.

Una corrección en términos de estilo y es, que se habla de los defensores de oficio, con el sistema actual no hay defensa de oficio, sino defensores públicos, recordemos que la defensa de oficio en materia penal no opera actualmente, pues, porque por más que yo quiera ir a defender a alguien y me quiera regalar en materia penal, si no se me da poder, entonces esa defensa está dada solamente a la Defensoría Pública. Otro punto es que, ¿Qué pasaría si quien no quiere someterse a este tipo de proceso es el procesado? Porque si se le da la facultad a la víctima de que decida sí.

Se da por este tipo de procedimiento o por el ordinario, pues puede que el procesado diga a mí no me conviene o no quiero, y además lo digo por una cosa bastante particular y desde el punto de vista criminológico, si las causas endógenas del delito contra el patrimonio económico, que es lo que pareciera atacarse acá, se da por factores económicos puede reducir al absurdo el argumento, si quien hurta no tiene dinero, pues entonces cómo va a generar una indemnización o un espacio para indemnizarlo, acá se dice, no entonces con un trabajo social no remunerado, pues si no se le va a remunerar el trabajo social entonces, ¿Cómo va a indemnizar? Así que estaríamos reduciendo, haciendo como un círculo vicioso a que quien no tiene dinero va a cometer el delito y lo vamos a obligar a que trabaje y además, a someterlo a un trabajo que dice la norma de manera expresa, es obligatorio y entonces cómo vamos a denominar y no quiero sonar duro con eso, pero casi que es como una especie de esclavitud moderna y es usted tiene que trabajar porque tiene que pagar la indemnización, no quiero trabajar quiero ser ocioso, el derecho al ocio, no tiene que hacerlo porque está la pena establecida para ello, creo que eso es un problema que hay que ponerle atención a eso.

Y el uso del término de las pruebas, creo yo que ya sobre la Mesa está la permanencia de la prueba y la cita la Ley 600, es un olvido a la Ley 906 y una violación de derechos fundamentales de la persona procesada, dice: el término es pruebas aportadas y las pruebas no se aportan en la audiencia preparatoria como pareciera acá sino en el debate del juicio público, oral y contradictorio, entonces, debiera ser como pruebas descubiertas el término que se utilice. De otro lado, hay una falta de regulación de la segunda instancia, recordemos que la segunda instancia en materia procesal penal no lo hace el superior jerárquico sino el superior funcional y en este caso no se hace referencia de eso y se le está poniendo un término a la segunda instancia que no se dice quién es porque se crean también unos jueces nuevos, no se dice quién es la segunda instancia y se le dan unos términos bastante perentorios teniendo en cuenta la congestión.

Pues no se nos está diciendo entonces cuál es la consecuencia que se tendría si se incumplen esos términos, porque tampoco se hace referencia a los términos de prescripción y como se prescinde de la audiencia de formulación de imputación, entonces vamos a tener problemas con la prescripción de la acción penal y todo esto entonces se resume si se quiere en una sola conclusión y es, que hay un problema serio del principio de integración normativa de esta norma con la Ley 906 de 2004, es decir, lo que hay que tratar así como lo hizo la Ley 1826 expresamente, aunque no resultara necesario, es decir que esa ley se tiene que en lo que no se logre resolver se tendrá que beber de lo que diga la Ley 906 y ese principio de la integración normativa no está acá. Creo que, en grandes proporciones, esto es lo que tenía como para intervenir, y muchas gracias por escucharme.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Daniel Alejandro Agudelo, Docente de Procedimiento Penal – Universidad de Caldas:**

Buenas tardes, pues primero quiero darle las gracias a la Mesa, específicamente al honorable Representante Juan Sebastián. Creo que es la primera vez que puedo decir que de alguna forma vivo en carne propia mi rol como ciudadano en cuanto al proceso legislativo, porque debo decir hoy con orgullo que me tocó desde la bulla cuando fue victorioso en las elecciones que fue arriba de mi casa y me tocó desde eso hasta hoy estar siendo protagonista de una etapa, de un escaño del proceso legislativo y eso lo agradezco como ciudadano y hoy como docente de esta universidad. También quiero, pues si me honra estar hoy dirigiendo al doctor José Fernando Ortega, a quien debo decir trato de la mejor manera de llenar su espacio en esta Universidad en el curso y en la cátedra de procedimiento penal.

Bien, respecto a la iniciativa legislativa quiero señalar lo siguiente, diría que me referiré a esto en dos aspectos, creo que en un primer aspecto este proyecto busca impacta el procedimiento penal en términos de eficacia y eficiencia y celeridad, pero en otro aspecto diferente impacta el tema del tratamiento penitenciario, diría más bien como pos-delictual y es la atención a la población a la cual va dirigida esta normatividad y creo que me referiré primordialmente a la segunda parte, porque creo que en extenso quienes me antecedieron, pues han avizorado algunos problemas que tiene la redacción, pero, ¿A qué voy? Dentro del esquema del evento de hoy, creo que ha habido un gran olvidado acá y creo que es el principal actor en la ineficiencia del sistema penal en nuestro país y es que lamentablemente aquí no ha intervenido nadie de la Fiscalía General de la Nación.

Y en ese orden de ideas, quiero señalar, porque se lo he dicho de frente a mis amigos y colegas Fiscales, que el peor enemigo de la Fiscalía es la propia Fiscalía y en ese orden de ideas, cuando hablamos de los despachos represados, atestados y de que quienes hemos actuado como representantes de víctimas, todos hemos tenido el problema de ir a tratar de impulsar un proceso en la Fiscalía y vemos Fiscales con 250, 300, 500 procesos y aquí digámoslo así, partamos del supuesto de que esto se cristaliza en una ley de la República y que empieza a operar, aquí se habla respecto a la creación de un nuevo tipo de jueces penales, se habla incluso respecto a la atención y la desvinculación a veces con el acusador privado y refiero, que por ejemplo en cuanto a la normatividad que estableció el procedimiento abreviado, pues ha tenido una gran operación en el país, pero no lo es así el acusador privado en gracia de discusión aquí, incluso el representante de la Alcaldía de Bogotá que nos señaló que fue abogado litigante y quienes me anteceden

que también lo somos, no conocemos ni por mano mía, ni por mano de algún colega un proceso que se adelante con acusador privado.

Entonces, digámoslo así, esa es una variable que contempla norma, pero es una variable que en la realidad no se puede contar con ella y habría que meterle la mano también a la Fiscalía, porque en últimas la Fiscalía tendría que impulsar en gran medida este procedimiento y reitero, en gracia de discusión de si se cristaliza como una ley de la República.

Ahora bien, obviando ciertas circunstancias como el principio de permanencia de la prueba que reitero, esa enunciación, pues creo que no superaría un test de constitucionalidad, quiero también señalar una omisión que debe ser llenada dentro del texto del proyecto, ¿Y es cuál? Si bien vamos a establecer que hay un principio de permanencia de la prueba, la Ley 906 principalmente establece gran parte de su normatividad dentro del trámite del juicio a los principios de publicidad y mediación y concentración de la prueba, si bien aquí entonces vamos a remitir que se va a usar el principio de permanencia de la prueba, cuando revisamos el artículo que habla respecto al trámite del juicio oral, es amplio y muy ambiguo frente al trámite del juicio, digámoslo así, si vamos a traer un principio que en este caso es extraño a nuestro procedimiento ordinario, habría también que regular en gracia de discusión de una forma muy puntual de qué forma va a operar esa exótica figura dentro del procedimiento ordinario, lo cual reitero simplemente y sin hablar del test de proporcionalidad y de constitucionalidad que habrá de enfrentar en su momento esta ley. Pues es una omisión profunda, dado que, reitero y como bien lo manifestó mi antecesor, pues claro, traer el principio de permanencia de la prueba es algo exótico, entonces digámoslo así, ahí hay que hacer un esfuerzo indigente, para que se fusilara y funcionara mejor con el resto de la normatividad.

Finalmente, frente al segundo aspecto y es el tratamiento de esta población, que lamentablemente son delincuentes primarios, que lamentablemente empiezan en el mundo de la ilegalidad y es respecto a las consecuencias que trae aparejado el proyecto y estos son: la privación transformadora y efectiva de la libertad y estos otros métodos alternativos que presumo y según la enunciación son resocializadores, me llama la atención algo, se dice que estos centros van a estar si bien en su construcción en un 80% por el Gobierno central y en un 20% por los entes territoriales, hay una cosa que me llama la atención frente a su funcionamiento y es que se delega, pareciera según la enunciación del proyecto, se delega su administración en estos entes territoriales y aquí quiero llamar la atención de que si alguien tiene experiencia en el país desde la práctica frente a la resocialización o un trabajo resocializador es Johana Bahamón, digámoslo así, ¿Qué criterio se va a contemplar legalmente, para que ese proceso y esos elementos sean universales a todo el territorio nacional? Que no sean los entes territoriales que ah aquí lo vamos a manejar de esta manera y aquí en otro lugar de otra manera, ¿Cuál es el criterio probado, digámoslo así con una razonabilidad a partir de la experiencia, para que en todo el país funcione de una manera unánime? Circunstancia que no me queda clara.

Para concluir diría que, pues, desde el punto de vista procedimental, dogmático, no me referiré en nada a ello, porque en extenso mis antecesores lo hicieron, hay ciertos reparos, si creo que desde el punto de vista estructural ustedes como impulsores del proyecto tienen que tener en cuenta algo, ustedes están tocando dos sistemas: el Sistema Procesal Colombiano, con incidencias dogmáticas, entonces también en la ley sustancial y el Sistema Penitenciario y Carcelario, ambos que están

cojos. Entonces, digámoslo así, ustedes quieren armar un andamiaje nuevo sobre un andamiaje que está cojo, por lo tanto, no digo que no sea posible, pero sí se debe ajustar de una manera mucho más puntual y específica a fin de que no nos cojee ya todo el sistema y se nos venga al piso.

Esas serían mis observaciones, reitero muchas gracias y me alegra poder vivir parte del proceso legislativo a partir de la academia y que desde los docentes y primordialmente los estudiantes, puedan ser partícipes de ese gran derecho fundamental olvidado, el cual es la pedagogía constitucional, por eso si quiero agradecer ampliamente esta iniciativa. Muchas gracias y feliz día.

**Presidente:**

Muchas gracias a todos, ya para cerrar unas últimas palabras muy cortas, agradecerle de nuevo a la Universidad, a todos los presentes que sacaron los tiempos en sus agendas, nos deja un montón de reflexiones esta reunión y esa era la idea. Quiero simplemente terminar diciéndoles, la Comisión Primera está integrada por 41, somos 41 Representantes a la Cámara, la Comisión, la plenaria es de 187, estos temas no son fáciles de conversar, porque si bien tenemos un montón de temas para conversar, ajustar y nos encantan las presentaciones, no solo las que nos dan la palmada en la espalda, hágale que esto está muy bueno, sino los que nos llevan al terreno de lo más práctico, porque queremos hacer algo bien hecho de verdad.

Pero también esto tendrá otras instancias políticas de discusión que no van a ser fáciles y allí también requerimos el apoyo de quienes creen en este tipo de justicia y lo digo también, porque todos podemos aportar así sea con un comentario en una red social, a todos nos ayuda porque cuando el señor Ministro ha intervenido en muchas instancias, en esta nueva visión de la justicia que queremos, desde un nuevo país que queremos o de un país que queremos cambiar mejor, pues también obviamente hay una resistencia de carácter político como es apenas natural.

Y si bien yo pudiese haber invitado algunos colegas, algunos que se conectaron que están en favor de este tipo de justicia, pues hay otros que están totalmente en contra y nosotros hemos oído expresiones como venga es que ustedes lo que tienen es una alcahuetería allá, o lo que pretenden es eso, como en otros países por robarse el celular alguien le cortan la mano al que se lo robó y así son las posiciones que nos encontramos nosotros muchas veces en la Cámara de Representantes y son digamos entre comillas válidas, donde sus posiciones políticas, pues nosotros aquí lo que sí tenemos claro, es que queremos construir un país con otra mirada.

O sea, lo que venimos haciendo no lo estábamos haciendo bien, sé que estamos arriesgándonos por lo menos a cambiar instituciones e instancias que llevan 200 años haciendo lo mismo y que, pues si seguimos haciendo lo mismo obtenemos más de lo mismo, entonces hagamos más cárceles más grandes para meter más gente a la cárcel y creo que ese no es el camino, creo que eso no nos va a llevar a ninguna parte, pero efectivamente tenemos que hacerlo de una manera eficiente, eficaz, pertinente, ajustada a todas las normas.

Yo la verdad los invito también como estudiante que fui de esta universidad, a que estemos mucho más pendientes de los temas de lo público que son también los temas de la política, la política administra lo público, no nos hagamos a un lado de la política porque son las instancias las que nos llevan a tomar posteriores decisiones, hay debates muy interesantes hoy en el Congreso de la República, debates que antes no era ni siquiera posible que se dieran,

antes ni siquiera se discutía el proyecto por ejemplo de corridas de toros, eso ni siquiera llegaba a una plenaria porque siempre terminaban hundiéndose por términos de trámite, de cualquier tipo de triquiñuelas que se hicieran en el Congreso.

Hoy el Congreso está en capacidad de discutirlo todo, así que nútrannos con mucha información, escribannos, demos posiciones sobre cada uno de los temas, que seguramente los vamos a atender y qué mejor que la academia que es en donde se debe discutir lo indiscutible, para tener esta audiencia pública. Muchísimas gracias a todos, doctora Amparo, terminemos entonces o continuamos mejor con el orden del día para cerrar esta audiencia pública, por favor.

**Secretaria:**

Sí, señor Presidente, muchísimas gracias a todos por la asistencia, últimamente para dejar la certificación de que la Comisión Primera será transcrita, todas las intervenciones que ustedes hicieron acá y será de conocimiento no solo del ponente único, sino de los integrantes de la Comisión y de la plenaria, esta audiencia será publicada en la Gaceta que es el *Diario Oficial* del Congreso.

Muchas gracias a usted, doctor Juan Sebastián, es la primera audiencia pública que hace la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en región, usted la empezó, es uno de los Representantes que inicia en el Congreso por primera vez un periodo y qué bueno que haya iniciado trayendo un problema a la región, mil felicitaciones, muchísimas gracias a todos y ha terminado usted la audiencia pública siendo las 12:55 de la tarde, mil y mil gracias a todos.

**Anexos: Siete (7) folios**



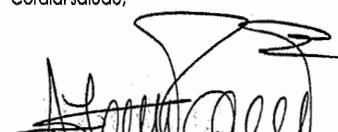
CP.CP.3.1 - 0018 - 2021  
Bogotá D.C., 30 de Julio de 2021

Doctor  
**RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ**  
Subsecretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito enviar a usted para la respectiva **aprobación en Plenaria**, la Proposición de Audiencia, suscrita por el H.R. JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ, mediante el cual solicita; "Se apruebe realizar audiencia pública en la ciudad de Manizales y de Bogotá, del **Proyecto de Ley 108 de 2022 Cámara "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana."**

Cordial saludo,

  
**AMPARO YANETH CAICEDO PERDOMO**  
Secretaría General Comisión Primera

Anexo: Proposición  
Ether A.

Subsecretaria General  
28 sept / 22  
10:49 am  
Ingrid

**N:051**

Proposición  
Audencia Pública

Respetuoso Saludo,

Por medio de la presente le solicito a la honorable comisión se apruebe la solicitud para realizar audiencia pública en la ciudad de Manizales y de Bogotá del proyecto de Ley 108 de 2022 "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana".

Atentamente,

**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo  
Renele Uribe

**CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Subsecretaría General  
Proposición: APROBADA  
27 SEP 2022  
RAÚL ENRIQUE AVILA HERNÁNDEZ  
Subsecretario General

21 SEP 2022  
9:36am  
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA  
APROBADO  
21 SEP 2022  
ACTA N° 13

*Aprobada*

**Defensoría del Pueblo**  
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022.

Doctora  
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO  
Secretaria Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Carrera 7 No. 8 - 68  
Correo Electrónico: [debalescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debalescomisionprimera@camara.gov.co)  
Bogotá.

Referencia: Invitación a la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 108 de 2022 - C.P.CP.3.1.439-22 del 14 de octubre de 2022.

Respetada doctora Amparo:

En nombre del señor Defensor del Pueblo, Doctor Carlos Camargo Assis, agradezco la invitación a participar en la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 108 de 2022 Cámara "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.", que se llevará a cabo el día lunes 24 de octubre de 2022, a partir de las 09:30am, en el Auditorio Gómez Estrada de la Universidad de Caldas sede Palo Grande de la ciudad de Manizales - Caldas.

Para la fecha de la audiencia, el señor Defensor del Pueblo se encontrará cumpliendo compromisos oficiales previamente agendados y confirmados, motivo por el cual ofrece disculpas por la no asistencia.

Sin embargo y teniendo en cuenta la importancia que la temática reviste, se designan al doctor Jorge Enrique Calero Chacón, Delegado para la Prevención y la Transformación de la Conflictividad Social, para que asista y participe en la sesión mencionada.

Para efectos del envío del link de acceso a la reunión o la información que considere pertinente, por favor notificar al correo electrónico: [jcalero@defensoria.gov.co](mailto:jcalero@defensoria.gov.co).

Cordialmente,

**NELSON FELIPE VIVES CALLE**  
Secretario Privado  
Despacho del Defensor del Pueblo

Copia: Doctor Jorge Enrique Calero Chacón - C.C. 91.205.551  
Tramitado y proyectado por: Carolina Quitian - 21/10/2022

*Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma*

Calle 55 No. 10 - 32, Bogotá  
PBX: (57) (1) 3144000 - Línea Nacional: 01 8000 914814  
[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)  
Plantilla vigente desde: 11/09/2020

ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
CERTIFICATION  
02018020-AJ

Debates Comisión Primera <[debatescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debatescomisionprimera@camara.gov.co)>

**Fwd: Designación funcionarios Procuraduría. Audiencia Pública (PL 108/2022). Lunes 24 de octubre de 2022**

Comisión Primera <[comision.primera@camara.gov.co](mailto:comision.primera@camara.gov.co)> 14 de octubre de 2022, 13:46  
Para: Debates Comisión Primera <[debatescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debatescomisionprimera@camara.gov.co)>

Atentamente,

Comisión Primera de la Cámara de Representantes  
Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 238 B [www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)  
Teléfono: 3904050, Ext.: 4289 - 4288

----- Forwarded message -----  
De: Viceprocuraduría General de la Nación <[viceprocuraduria@procuraduria.gov.co](mailto:viceprocuraduria@procuraduria.gov.co)>  
Date: vie, 14 oct 2022 a las(s) 12:45  
Subject: RV. Designación funcionarios Procuraduría. Audiencia Pública (PL 108/2022). Lunes 24 de octubre de 2022  
To: [comision.primera@camara.gov.co](mailto:comision.primera@camara.gov.co) <[comision.primera@camara.gov.co](mailto:comision.primera@camara.gov.co)>  
Cc: Jorge Enrique Sanjuan Gálvez <[jsanjuan@procuraduria.gov.co](mailto:jsanjuan@procuraduria.gov.co)>, Paul Ronald Villada Castaño <[pwillada@procuraduria.gov.co](mailto:pwillada@procuraduria.gov.co)>, Margarita María Otero Mendoza <[motero@procuraduria.gov.co](mailto:motero@procuraduria.gov.co)>, Gabinete Despacho Procuradora <[gabinete.despachoprocuradora@procuraduria.gov.co](mailto:gabinete.despachoprocuradora@procuraduria.gov.co)>, Secretaria Privada <[secretariaprivada@procuraduria.gov.co](mailto:secretariaprivada@procuraduria.gov.co)>, María Isabel Areyanes Loiza <[mareyanes@procuraduria.gov.co](mailto:mareyanes@procuraduria.gov.co)>, Andres Ferney Higuera Africano <[ahiguera@procuraduria.gov.co](mailto:ahiguera@procuraduria.gov.co)>

Respetada Dra.  
Amparo Yaneth Calderón Perdomo  
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Con un atento saludo, se confirma la asistencia a la audiencia del asunto, por parte del Dr. Jorge Enrique Sanjuan Gálvez (Procurador Delegado de Intervención 5: Tercero para la Investigación y Juzgamiento Penal); y el Dr. Paul Ronald Villada Castaño (Procurador Provincial de Instrucción de Manizales).

Cordialmente

De: Viceprocuraduría General de la Nación  
Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 19:05  
Para: [juan.gomez@camara.gov.co](mailto:juan.gomez@camara.gov.co) <[juan.gomez@camara.gov.co](mailto:juan.gomez@camara.gov.co)>  
Cc: Gabinete Despacho Procuradora <[gabinete.despachoprocuradora@procuraduria.gov.co](mailto:gabinete.despachoprocuradora@procuraduria.gov.co)>; Secretaria Privada <[secretariaprivada@procuraduria.gov.co](mailto:secretariaprivada@procuraduria.gov.co)>; Andres Ferney Higuera Africano <[ahiguera@procuraduria.gov.co](mailto:ahiguera@procuraduria.gov.co)>; Jorge Enrique Sanjuan Galvez <[jsanjuan@procuraduria.gov.co](mailto:jsanjuan@procuraduria.gov.co)>; Paul Ronald Villada Castano <[pwillada@procuraduria.gov.co](mailto:pwillada@procuraduria.gov.co)>; Margarita Maria Otero Mendoza <[motero@procuraduria.gov.co](mailto:motero@procuraduria.gov.co)>; Leidy Marcela Alfaro Saenz <[lalfaro@procuraduria.gov.co](mailto:lalfaro@procuraduria.gov.co)>; Maria Isabel Areyanes Loiza <[mareyanes@procuraduria.gov.co](mailto:mareyanes@procuraduria.gov.co)>  
Asunto: Designación funcionarios Procuraduría. Audiencia Pública (PL 108/2022). Lunes 24 de octubre de 2022

Doctor  
**Juan Sebastián Gómez G.**

Representante a la Cámara por Caldas  
Congreso de la República  
Ciudad

Asunto: Invitación – Audiencia Pública (Proyecto de Ley 108 de 2022 Cámara) del lunes 24 de octubre de 2022 en la ciudad de Manizales.

Respetado doctor:

Por compromisos previamente adquiridos, la señora Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, no podrá asistir a la Audiencia programada para el lunes 24 de octubre de 2022 a partir de las 9:30 am, relacionada con el Proyecto de Ley 108/2022 "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana".

No obstante, y dada la importancia del tema, asistirán el Dr. Jorge Enrique Sanjuan Gálvez (Procurador Delegado de Intervención 5: Tercero para la Investigación y Juzgamiento Penal); y el Dr. Paul Ronald Villada Castaño (Procurador Provincial de Instrucción de Manizales).

Datos de los funcionarios que asisten por parte de la Procuraduría General de la Nación:

Nombre: Jorge Enrique Sanjuan Gálvez  
CC: 79.461.334  
Correo de contacto: [jsanjuan@procuraduria.gov.co](mailto:jsanjuan@procuraduria.gov.co)

Nombre: Paul Ronald Villada Castaño  
CC: 10.189.880  
Correo de contacto: [pwillada@procuraduria.gov.co](mailto:pwillada@procuraduria.gov.co)

Agradecemos remitir cualquier información adicional a los siguientes correos [jsanjuan@procuraduria.gov.co](mailto:jsanjuan@procuraduria.gov.co) [pwillada@procuraduria.gov.co](mailto:pwillada@procuraduria.gov.co) con copia [secretariaprivada@procuraduria.gov.co](mailto:secretariaprivada@procuraduria.gov.co) / [viceprocuraduria@procuraduria.gov.co](mailto:viceprocuraduria@procuraduria.gov.co)

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente susstraiga, oculte, extralíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

23/10/22, 20:28 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Excusa - REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.

**Excusa - REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.**

Despacho Fiscal <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co> 23 de octubre de 2022, 19:30  
 Para: debates comision primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Respetada Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN**  
 Secretaria Comisión Primera de la Cámara de Representantes

En nombre del señor Fiscal General de la Nación, agradecemos sinceramente la invitación a participar de la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 108 de 2022 Cámara "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana", el lunes 24 de octubre de 2022 a las 09:30 a.m.

El señor Fiscal General se ve en la obligación de excusarse, toda vez que la invitación ha coincidido con un evento programado en su agenda previamente.

Cordial saludo.

Despacho Fiscal General de la Nación  
 Teléfono 5803814 ext. 13516 - 13518  
 Fiscalía General de la Nación  
 Diagonal 22 B No. 52-01-112021-Bloque C Piso 5º Nivel Central



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>  
 Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 10:57  
 Para: Francisco Roberto Barbosa Delgado <francisco.barbosadelgado@fiscalia.gov.co>; Adriana Marcela Mercado Cruz <adriana.mercado@fiscalia.gov.co>; Nubia Esperanza García Carvajal <nubia.garcia@fiscalia.gov.co>;  
 Despacho Fiscal <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co>; Juan Jose Cortes Niño <juanjose.cortes@fiscalia.gov.co>  
 Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.

Cordial saludo,

Por instrucciones de la Señora Secretaria de la Comisión Primera, me permito enviar invitación a la Audiencia Pública

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=00c4ed523c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1747526800744086509&siml=msg-f%3A1747526800...> 1/2



4200000

Docotr:  
**ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO**  
 Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia  
[anibal.fernandezdesoto@scj.gov.co](mailto:anibal.fernandezdesoto@scj.gov.co)  
[correspondencia@scj.gov.co](http://correspondencia@scj.gov.co)

**Asunto:** Traslado por competencia Invitación a la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 108 de 2022 Cámara "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana". Radicado No. C.P.C.P.3.1.439-22 del Congreso de la República de Colombia. Radicado No. 1-2022-29685 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Respetado doctor,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y por considerarlo de su competencia<sup>1</sup>, de manera atenta se traslada la Invitación a la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley No. 108 de 2022 Cámara "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana", allegada por la doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

Lo anterior, a fin de que se den las opiniones y comentarios sobre este tema y las de todos los ciudadanos interesados las cuales deberán ser enviadas directamente al correo [debatescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debatescomisionprimera@camara.gov.co).

Cordialmente,



**MARÍA CLÉMENCIA PÉREZ URIBE**  
 Secretaria General  
 Alcaldía Mayor de Bogotá

Anejos: un (1) archivo digital en formato PDF

Copis: Amparo Yaneth Calderón Perdomo  
 Secretaria de la Comisión Primera Constitucional. Cámara de Representantes Ciudad  
[debatescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debatescomisionprimera@camara.gov.co).

Aprobó: Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica  
 Revisó: Mirtha Lucía Noguera Baquero - Asesora Secretaria General  
 Sara Alejandra Pérez Gardón - Contratista Oficina Jurídica  
 Proyecto: Ana Mylena Godoy González - Contratista Oficina Jurídica

<sup>1</sup> Es preciso señalar que el artículo 2 del Decreto 413 de 2016 establece como funciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia: "Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia".

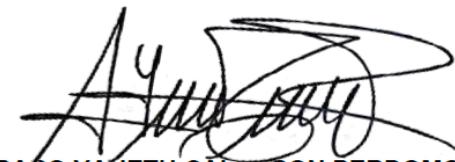
Página 1 de 1

Cra 8 No. 10 - 65  
 Código postal 111711  
 Tel: 381 3000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
 Info: Línea 195



4233100-FT-012 Versión 05

**JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE**



**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO  
SECRETARIA**